

Doing Business in Colombia

Abril 2025

Descargo de responsabilidad

Se cree que toda la información contenida en este documento es correcta en el momento de su publicación. Si bien se ha tenido sumo cuidado en su compilación, no se aceptará ninguna responsabilidad por inexactitudes, errores u omisiones. No se debe considerar que esta publicación ofrece una explicación completa de cualquier tema contenido en ella.

Esta publicación se ha vendido o distribuido en los términos expuestos y entendiéndose que los editores y los autores no son responsables de los resultados de ninguna acción que se lleve a cabo sobre la base de la información contenida en esta publicación, ni de ningún error en, u omisión de esta publicación. Los editores y los autores renuncian expresamente a toda responsabilidad y responsabilidad ante cualquier persona, entidad o corporación que actúe o deje de actuar como consecuencia de la confianza en la totalidad o parte del contenido de esta publicación.

En consecuencia, ninguna persona, entidad o corporación debe actuar o basarse en cualquier asunto o información contenida o implícita en esta publicación sin primero obtener el asesoramiento de una persona profesional o firma de asesores debidamente calificada y asegurarse de que dicho asesoramiento se relacione específicamente con sus circunstancias particulares.

PKF Cabrera Internacional S.A. BIC es miembro de PKF Global, la red de firmas miembro de PKF International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y no acepta ninguna responsabilidad por las acciones o inacciones de ningún miembro individual o firma(s) corresponsal(es).

Los derechos de autor subsisten en este trabajo. Ninguna parte de este trabajo puede reproducirse de ninguna forma ni por ningún medio sin el permiso por escrito del editor.

Contenido

| | |
|--|----|
| Contáctanos en Colombia | 5 |
| Prefacio..... | 6 |
| Panorama Demográfico y Ambiental..... | 7 |
| El perfil de Colombia y resumen económico..... | 7 |
| Resumen Económico | 8 |
| Protección al consumidor e industrias especiales..... | 9 |
| Derechos de propiedad intelectual e industrial | 9 |
| Propiedad Industrial | 9 |
| Derechos de Autor..... | 10 |
| Contexto y Perspectivas 2024 | 10 |
| Protección del consumidor | 10 |
| Principios y derechos fundamentales del consumidor | 10 |
| Mecanismos de protección y supervisión | 11 |
| Marco legal para las empresas | 13 |
| Normativa contable en Colombia | 13 |
| Contenido de información financiera a publicar: Cuentas Anuales | 15 |
| Limites de la Revisoría Fiscal..... | 15 |
| Tipos de sociedades en Colombia | 16 |
| Creación de una empresa colombiana..... | 16 |
| Vehículos de inversión más utilizados en Colombia..... | 16 |
| Documentos necesarios para llevar a cabo la incorporación del vehículo elegido | 18 |
| Constitución de una Sociedad | 18 |
| Constitución de una Sucursal de Compañía Extranjera | 18 |
| Pasos para registrar el vehículo de inversión elegido..... | 19 |
| Registro de una sociedad | 19 |
| Registro de una Sucursal | 19 |
| Representación Legal..... | 20 |
| Situación de Control / Grupo Empresarial..... | 20 |
| Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) | 20 |
| Creación del RUB | 20 |
| ¿Cuáles son los beneficiarios finales? | 21 |
| Oportunidad para suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB)..... | 21 |
| Sanciones incumplimiento del RUB..... | 21 |
| Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM)..... | 22 |

| | |
|--|----|
| Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)..... | 25 |
| Impuestos | 27 |
| Impuesto sobre la Renta y Complementarios | 27 |
| Generalidades..... | 27 |
| Tarifas | 30 |
| Base gravable..... | 31 |
| Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional- INCRNGO | 32 |
| Costos y gastos deducibles | 32 |
| Incentivos | 33 |
| Descuentos | 34 |
| Rentas exentas | 34 |
| Pérdidas fiscales | 36 |
| Impuesto sobre las Ganancias de Capital | 36 |
| Impuesto sobre dividendos | 36 |
| Retención en la fuente | 37 |
| Impuesto a las ventas (IVA) | 38 |
| Descuentos en el impuesto a las ventas (IVA)..... | 38 |
| No responsables del impuesto a las ventas (IVA) | 38 |
| Retención en la fuente a título de impuesto a las ventas (IVA) | 39 |
| Impuesto sobre la propiedad | 39 |
| Impuesto de vehículos | 39 |
| Impuesto a las transacciones financieras | 39 |
| Impuesto nacional al consumo..... | 39 |
| Impuesto de industria y comercio..... | 40 |
| Precios de transferencia..... | 41 |
| Impuesto al patrimonio | 41 |
| SUJETOS PASIVOS | 41 |
| BASE GRAVABLE..... | 42 |
| TARIFAS | 43 |
| Regimen de Empresas de Holding Colombianas (CHC) | 43 |
| Requisitos: | 43 |
| Beneficios: | 43 |
| Regimen Simple (RST)..... | 43 |
| Acuerdos para evitar la doble imposición y la Decisión 578 de la Comunidad Andina de | 47 |
| Naciones..... | 47 |
| Beneficio de Auditoria | 47 |
| Impuesto de Timbre..... | 48 |
| TRIBUTACIÓN POR PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA EN COLOMBIA – PES | 49 |

| | |
|--|-----------|
| Régimen Cambiario..... | 53 |
| Operaciones de cambio..... | 53 |
| Declaración de cambio | 54 |
| Cuenta de compensación | 54 |
| Régimen cambiario especial..... | 54 |
| Derecho Laboral | 56 |
| Lo que debe saber la empresa antes de contratar personas en Colombia | 56 |
| Cumplimiento de requisitos migratorios | 56 |
| Tipos de vinculación existentes en Colombia | 57 |
| Desempeño de la labor contratada | 58 |
| Nuevas modalidades de trabajo..... | 58 |
| Pago al trabajador | 59 |
| Protección al trabajador | 60 |
| Terminación de una relación laboral | 61 |
| Marco Legal de Comercio Electrónico..... | 63 |
| Normativa Civil y Mercantil..... | 63 |
| Protección de datos personales | 64 |
| Apendice | 65 |
| Sitios web de referencia | 65 |
| Autores | 66 |



Contáctanos en Colombia

PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A. - BIC

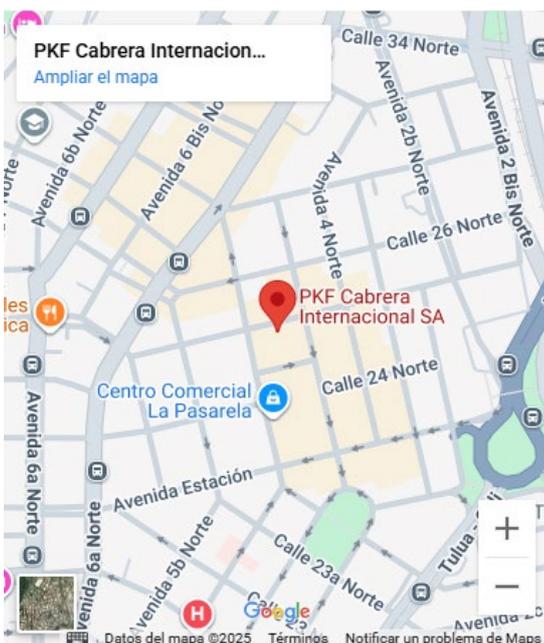
Partner: Héctor Henry Cabrera Rayo
Email: gerentesocio@pkfcabrera.com
Website: www.pkfcabrera.com

Cali

Calle 25 Norte 5n – 57
Edificio Astrocentro
+57 315 489 5765
(602) 485 4141 ext. 2020

Bogotá

Calle 100 8a 49 Of. 718
Edificio Word Trade Center
+57 310 216 3892
comercial@pkfcabrera.com





Prefacio

La publicación de PKF "Doing Business in Colombia" ofrece una descripción general de los aspectos más importantes de hacer negocios en Colombia, confiamos en que será informativa, útil y que le permitirá tomar la mejor decisión en cuanto a sus opciones de inversión.



Panorama Demográfico y Ambiental

El perfil de Colombia y resumen económico

Colombia es el cuarto país más grande de Suramérica, con una extensión de 1.141.748 kilómetros cuadrados y costas en los océanos Atlántico y Pacífico. El país está dividido en seis regiones principales: Andina, Caribe, Pacífica, Orinoquía, Amazónica e Insular, lo que le otorga una gran diversidad geográfica, climática y de recursos naturales.

En 2024, la población estimada de Colombia alcanzó los 52,7 millones de habitantes, con una densidad de 46,15 habitantes por km² y una tasa de crecimiento anual del 1%. La estructura demográfica muestra que el 25% de la población es menor de 15 años, el 63,3% tiene entre 15 y 64 años, y el 11,7% supera los 65 años, reflejando una transición demográfica hacia el envejecimiento. La esperanza de vida se sitúa en 77 años, con una ligera ventaja para las mujeres (79 años) sobre los hombres (75 años). El saldo migratorio es negativo, con una salida neta de 2,1 migrantes por cada 1.000 habitantes, y la tasa de natalidad es de 19,5 nacimientos por cada 1.000 habitantes.

Colombia mantiene una política comercial activa y, a 2024, cuenta con 18 acuerdos comerciales vigentes que facilitan el acceso a mercados en América, Europa, Asia y Oceanía. Entre los socios más relevantes se encuentran la CAN, Mercosur, México, Chile, la Unión Europea, Canadá, Estados Unidos, Israel, Japón, Turquía, Australia, Nueva Zelanda, Singapur y, recientemente, Emiratos Árabes Unidos, con quien firmó un Acuerdo Integral de Asociación Económica en abril de 2024. Este último acuerdo abre oportunidades en sectores como manufactura, agroindustria, energías renovables y tecnología, y permitirá que el 85% de los productos colombianos ingresen a ese mercado sin aranceles una vez entre en vigor.

La capital, Bogotá, sigue siendo el principal centro económico y demográfico del país, con una población estimada de 7,9 millones de habitantes y una participación del 32,1% en el PIB nacional. La ciudad destaca por su dinamismo en servicios, comercio, tecnología y finanzas.

En el ámbito económico, Colombia experimentó en 2024 un crecimiento del PIB del 2,0%, impulsado por la recuperación del consumo privado, el dinamismo de las exportaciones de servicios (especialmente turismo y transporte) y la resiliencia de los sectores agropecuario y de servicios. El consumo privado representa el 75% del PIB y mostró fortaleza gracias a la moderación de la inflación y mejores condiciones crediticias. Sin embargo, la inversión fija, aunque en recuperación, sigue limitada por la baja demanda en construcción residencial y desafíos estructurales.

En cuanto al comercio exterior, las importaciones colombianas en 2024 sumaron USD 64.104,7 millones, con un crecimiento del 2,1% respecto a 2023. Los principales productos importados fueron vehículos de carretera, máquinas de oficina, aparatos y equipos de telecomunicaciones, legumbres y frutas, aceites y grasas, y carne y preparados de carne. El volumen importado alcanzó 41,6 millones de toneladas, reflejando una economía cada vez más integrada a las cadenas globales de suministro.

Resumen Económico

La economía colombiana mantuvo en 2024 su condición de una de las más estables de América Latina, con un crecimiento del PIB del 1,7%, cifra que supera el 0,6% registrado en 2023, aunque sigue siendo moderada frente al potencial del país. Este crecimiento se sustentó en una recuperación económica aún parcial, marcada por varios factores clave:

Recuperación postpandemia y demanda interna: La economía continuó su proceso de recuperación tras la pandemia de COVID-19, con un crecimiento de la demanda interna del 2,2%, liderado por el consumo privado que aumentó 1,6%, especialmente en bienes durables y servicios. El gasto en consumo final creció 1,2%, reflejando una mayor confianza del consumidor y mejores condiciones crediticias.

Inversión en infraestructura y maquinaria: La formación bruta de capital fijo creció 7,6% en 2024, impulsada principalmente por maquinaria, equipo y obras civiles, aunque la construcción de edificaciones mostró un crecimiento leve y aún insuficiente para una recuperación robusta. La acumulación de inventarios también revirtió la tendencia negativa de 2023, anticipando una mayor demanda para 2025.

Posición regional: Colombia representa entre el 5% y 7% del PIB total de América Latina, detrás de Brasil, México, Argentina y Chile. Su economía es diversificada, con sectores de servicios, agricultura, agroindustria, tecnología, construcción e industrias manufactureras que contribuyen al crecimiento económico, aunque con desafíos en minería y manufactura.

La agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crecieron 8,1%, aportando 0,8 puntos porcentuales al crecimiento del PIB, con un buen desempeño de cultivos como el café. Las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación también crecieron 8,1%, contribuyendo 0,3 puntos. El sector público, incluyendo administración pública, defensa, educación y salud, creció 4,2%, aportando 0,7 puntos. Por otro lado, sectores tradicionales como la minería (-5,5%) y la industria manufacturera (-2,1%) mostraron contracciones, reflejando retos estructurales y el impacto de la transición energética.

Inversión extranjera directa (IED) y entorno de negocios: Colombia sigue siendo un destino atractivo para la inversión extranjera en América Latina. En 2021, el ingreso de capitales extranjeros aumentó 26,1%, y en 2024 se mantuvo el interés en sectores estratégicos como tecnología, energías renovables, infraestructura y servicios. Bogotá se consolidó como un HUB regional de BPO y fue reconocida como la segunda ciudad del futuro en América Latina por FDi Magazine, reflejando un entorno favorable para los negocios y la innovación.

Las exportaciones crecieron 2%, beneficiadas por mejores precios de materias primas como petróleo y café, mientras que las importaciones aumentaron 4,2%, reflejando una recuperación de la demanda interna y externa. El comercio mayorista y minorista, transporte, alojamiento y servicios de comida crecieron 4,4%, aportando significativamente al PIB.

El Banco de la República mantuvo una política monetaria prudente, con tasas de interés ajustadas para controlar la inflación, que se moderó durante el año. Las políticas fiscales buscaron estimular la inversión y el consumo, aunque persisten riesgos por restricciones fiscales y la incertidumbre global.



Protección al consumidor e industrias especiales

Derechos de propiedad intelectual e industrial

En 2024, Colombia consolidó avances significativos en la protección y gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial, reflejando un compromiso creciente con la innovación, la competitividad y la integración tecnológica a nivel global.

Propiedad Industrial

La propiedad industrial en Colombia protege los derechos exclusivos sobre nuevas creaciones y signos distintivos, que incluyen:

Signos distintivos:

Marcas comerciales: signos gráficos que identifican productos o servicios en el mercado.

Lemas comerciales: frases o palabras asociadas a marcas para identificar productos o servicios.

Nombres comerciales: signos que identifican actividades económicas o negocios.

Emblemas: símbolos que identifican establecimientos comerciales.

El registro de estos signos otorga derechos exclusivos de uso y protege contra usos no autorizados. La protección es territorial y dura 10 años desde la concesión, renovables indefinidamente por períodos iguales. Aunque el registro de nombres y emblemas no es obligatorio, se recomienda para evidenciar el primer uso y facilitar la defensa legal.

Nuevas creaciones:

Patentes de invención: protegen productos o procesos novedosos con aplicación industrial, con vigencia de 20 años desde la solicitud.

Modelos de utilidad: protegen nuevas formas o disposiciones que mejoran un objeto, con protección de 10 años no renovables.

Diseños industriales: protegen la apariencia externa de productos, incluyendo líneas, colores, texturas o formas tridimensionales.

Diseños de trazado de circuitos integrados: protegen la disposición tridimensional de elementos activos y sus interconexiones en circuitos integrados, siempre que sean originales.

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) es la entidad competente para administrar el Sistema Nacional de Propiedad Industrial, tramitando registros y concesiones conforme a la normativa nacional y comunitaria (Decisión 486 de la Comunidad Andina). En 2024, Colombia ascendió al puesto 61 en el Índice Global de Innovación (GII), ubicándose cuarto en América Latina, destacando en propiedad intelectual y tecnología de punta, lo que refleja un entorno favorable para la innovación y la protección de activos intangibles.

Derechos de Autor

Los derechos de autor protegen obras literarias, artísticas, científicas y tecnológicas, incluyendo software, fonogramas y producciones audiovisuales. La protección es automática desde la creación de la obra, sin necesidad de registro, aunque el registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor es recomendable para facilitar la prueba y defensa de los derechos.

La duración de la protección es durante la vida del autor más 80 años después de su muerte, tras lo cual la obra pasa a dominio público. Colombia cuenta con una legislación robusta en esta materia, basada en la Constitución Política, la Ley 23 de 1982 y tratados internacionales como el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y la Decisión Andina 351 de 1993.

Contexto y Perspectivas 2024

Colombia ha fortalecido su marco normativo y operativo para la protección de la propiedad intelectual, alineándose con estándares internacionales y promoviendo la innovación como motor de desarrollo económico. La SIC ha impulsado campañas de sensibilización y capacitación para empresas y creadores, facilitando el acceso a los mecanismos de protección y fomentando la cultura de respeto a los derechos intelectuales.

El país destaca en la región por su capacidad para integrar tecnología avanzada en sectores estratégicos, lo que se refleja en la mejora de indicadores de innovación y en el aumento de registros de patentes y marcas.

La protección efectiva de la propiedad intelectual es clave para atraer inversión extranjera directa, especialmente en sectores de alta tecnología, energías renovables, agroindustria y servicios digitales.

Protección del consumidor

En 2024, la protección al consumidor en Colombia se mantiene robusta y actualizada, fundamentada principalmente en la Ley 1480 de 2011, conocida como el Estatuto del Consumidor, que regula todas las relaciones de consumo en el país, tanto en entornos tradicionales como digitales. Esta norma, de orden público, garantiza derechos fundamentales y aplica en todos los sectores económicos salvo aquellos con regulación especial.

Principios y derechos fundamentales del consumidor

Entre los principios rectores se destacan:

Acceso a información adecuada: Los consumidores tienen derecho a recibir información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos y servicios, incluyendo riesgos asociados y mecanismos para ejercer sus derechos.

Protección especial a niños, niñas y adolescentes: Reconociendo su vulnerabilidad, se establecen medidas específicas para protegerlos en su calidad de consumidores.

Los consumidores también tienen derecho a:

Elegir libremente los bienes y servicios que requieran.

Protección contra la publicidad engañosa.

Garantías legales sobre productos, que varían según su naturaleza:

Productos nuevos: garantía mínima de un año.

Productos perecederos: garantía hasta la fecha de vencimiento.

Productos usados o reparados: garantía de tres meses.

Los fabricantes y distribuidores son solidariamente responsables por las garantías y daños causados por productos defectuosos, salvo que demuestren fuerza mayor, culpa exclusiva del consumidor, responsabilidad de terceros, o que el defecto no era detectable con el estado del conocimiento científico y técnico al momento de la distribución.

Actualizaciones normativas en 2024: Ley 2439 de 2024

En diciembre de 2024, el Congreso de Colombia promulgó la Ley 2439 de 2024, que modifica parcialmente el Estatuto del Consumidor para fortalecer la protección en el comercio electrónico, reflejando la creciente importancia de este canal en la economía nacional.

Las principales novedades incluyen:

Reducción del plazo para devolución de dinero: El reembolso al consumidor que ejerza el derecho de retracto en compras electrónicas debe efectuarse en un máximo de 15 días calendario (antes 30 días hábiles), contados desde la solicitud, incluyendo la participación de proveedores, entidades financieras y demás actores involucrados.

Obligaciones de información para proveedores digitales: Se exige que los proveedores suministren información clara, detallada y fidedigna sobre productos y servicios, incluyendo características específicas, medios de pago disponibles y plazos de entrega.

Plazos de entrega: El proveedor debe garantizar la entrega dentro del plazo informado; si no hay acuerdo, el plazo máximo es de 30 días calendario. En caso de incumplimiento, el consumidor puede terminar el contrato y exigir la devolución total del dinero sin retenciones.

Definición de “Portal de contacto”: Se regula a las plataformas electrónicas que facilitan la relación directa entre proveedores y consumidores, estableciendo responsabilidades claras.

Transparencia en operaciones de crédito electrónico: Se consideran como intereses todos los cargos por uso de tecnología en sistemas de financiación electrónica, obligando a informar discriminadamente estos costos al consumidor.

Mecanismos de protección y supervisión

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), han fortalecido la vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de estas normas, incluyendo:

Reglamentación de ventas a distancia y métodos no tradicionales.

Supervisión de publicidad, especialmente en cuanto a atributos ambientales y veracidad.

Procedimientos para la reversión de pagos y atención de reclamaciones.

Sanciones administrativas graduadas para infractores.

La actualización normativa de 2024 responde a la transformación digital acelerada en Colombia, donde el comercio electrónico representa un porcentaje creciente del consumo total. La reducción del plazo para la devolución de dinero y la regulación clara de los portales de contacto buscan aumentar la confianza del consumidor en entornos digitales, facilitando la resolución rápida de conflictos y promoviendo la transparencia.

Además, la inclusión de cargos tecnológicos como intereses en operaciones de crédito electrónico refleja un esfuerzo por proteger al consumidor frente a costos ocultos, promoviendo una mayor claridad en la contratación digital.

Estas medidas fortalecen el marco legal para que los consumidores colombianos ejerzan sus derechos con mayor seguridad y eficacia, adaptándose a las nuevas dinámicas del mercado y contribuyendo a un ecosistema comercial más justo y competitivo.



Marco legal para las empresas

El marco legal para las empresas se refiere a las bases sobre las cuales las entidades construyen y determinan su alcance.

Normativa contable en Colombia

Desde la promulgación de la Ley 1314 de 2009, Colombia ha avanzado de manera sostenida en la convergencia y adopción de estándares internacionales de contabilidad, consolidando un marco normativo robusto y actualizado que busca mejorar la transparencia, comparabilidad y calidad de la información financiera en el país.

Evolución normativa y marco regulatorio hasta 2024

Ley 1314 de 2009: Estableció las bases para la convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y definió las autoridades responsables de su regulación, vigilancia y control.

Decretos reglamentarios:

Decreto 4946 de 2011: Disposiciones para la aplicación voluntaria de NIIF.

Decreto 2706 de 2012: Marco técnico normativo para microempresas.

Decreto 2784 de 2012: Marco técnico para preparadores de información financiera del Grupo 1 (empresas grandes y de interés público).

Decretos 1851, 3022, 3023, 3019, 3024 de 2013: Modificaciones y ajustes al marco técnico normativo para los diferentes grupos de preparadores (Grupos 1, 2 y 3).

Decreto 2420 de 2015: Régimen reglamentario único para normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Decreto 2548 de 2014 y Decreto 2496 de 2013: Reglamentaciones complementarias relacionadas con aspectos tributarios y contables.

Clasificación de preparadores y aplicación de NIIF

Colombia clasifica a los preparadores de información financiera en tres grupos, con marcos normativos diferenciados:

Grupo 1: Grandes empresas y entidades de interés público, que aplican NIIF plenas (Full IFRS).

Grupo 2: Empresas medianas que aplican NIIF para PYMES.

Grupo 3: Microempresas, que aplican un marco técnico normativo simplificado basado en normas locales.

Actualizaciones y avances en 2024

En 2024, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) han continuado el proceso de incorporación de nuevas NIIF y enmiendas emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB).

Destacan la incorporación de la NIIF 17 - Contratos de Seguro, que, aunque vigente internacionalmente desde 2023, aún no ha sido adoptada formalmente en Colombia, generando un desafío para el sector asegurador.

En octubre de 2024, mediante el Decreto 1271 de 2024, se incorporó formalmente la NIIF 17 al régimen contable colombiano, marcando un avance significativo en la convergencia normativa.

El IASB publicó en 2024 nuevas normas como la NIIF 18 - Presentación e información a revelar en estados financieros y la NIIF 19 - Información a revelar para subsidiarias no de interés público, que buscan mejorar la utilidad, comparabilidad y reducir costos de preparación de estados financieros. Estas normas están en proceso de estudio para su adopción en Colombia, con aplicación internacional prevista para 2027.

Se han realizado enmiendas a las NIIF 7 y NIIF 9 relacionadas con la clasificación y medición de instrumentos financieros, que impactan la presentación y revelación de información financiera en el país.

Incorporación de estándares de sostenibilidad

En línea con tendencias globales, Colombia está evaluando la adopción de las NIIF S1 y S2, emitidas en 2023 por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB), que establecen requerimientos para la divulgación de información relacionada con sostenibilidad y riesgos climáticos. Aunque no son obligatorias aún, se espera que su incorporación fortalezca la transparencia y responsabilidad corporativa.

Impacto y desafíos

La adopción de NIIF ha mejorado la calidad y comparabilidad de la información financiera en Colombia, facilitando la toma de decisiones de inversionistas nacionales e internacionales.

Sin embargo, persisten retos en la implementación plena, especialmente en sectores como seguros, donde la NIIF 17 implica cambios significativos en reconocimiento y medición.

El proceso de actualización normativa requiere coordinación entre entidades reguladoras, preparadores de información y auditores para asegurar una transición ordenada y efectiva.

La publicación de la tercera edición de la NIIF para PYMES, cuya aplicación obligatoria es a partir de enero 1 de 2027, trajo cambios relevantes que impactarán a las pequeñas y medianas empresas, alineando sus prácticas con las NIIF plenas sin incorporar ciertas disposiciones complejas.

Contenido de información financiera a publicar: Cuentas Anuales

Los estados financieros junto con sus notas deben publicarse anualmente en el registro mercantil; estos deben inscribirse dentro del mes siguiente en la cámara de comercio una vez han sido aprobados.

Limites de la Revisoría Fiscal

Para el año 2024, las condiciones para que una entidad en Colombia esté obligada a tener revisoría fiscal son las siguientes:

Obligación por activos e ingresos:

Según el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, las sociedades comerciales deben tener revisor fiscal si al 31 de diciembre de 2024 cumplen con alguno de estos criterios:

- Activos brutos iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), es decir, aproximadamente \$6.500.000.000 COP.
- Ingresos brutos iguales o superiores a 3.000 SMMLV, es decir, alrededor de \$3.900.000.000 COP.

Obligación por tipo de sociedad:

El artículo 203 del Código de Comercio establece que deben tener revisor fiscal:

- Las sociedades por acciones.
- Las sucursales de compañías extranjeras.
- Las sociedades en las que la administración no corresponda a todos los socios y un grupo de socios que representen al menos el 20% del capital lo solicite.



Tipos de sociedades en Colombia

Creación de una empresa colombiana

A continuación, nos permitimos presentar las estructuras societarias o corporativas más utilizadas en Colombia, para la inversión en el país.

Vehículos de inversión más utilizados en Colombia

Los vehículos de inversión más utilizados en Colombia son:

- (i) Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.);
- (ii) Sociedad Anónima (S.A.);
- (iii) Sociedad de Responsabilidad Limitada (LTDA); y (iv) Sucursales de Compañías Extranjeras.

A continuación, presentamos un breve resumen con los aspectos legales más relevantes:

| VEHÍCULOS DE INVERSIÓN MÁS UTILIZADOS EN COLOMBIA | | | | |
|---|---|---|--|--|
| CRITERIOS | Sociedad Anónima (S.A.) | Sociedad de Responsabilidad Limitada (LTDA) | Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) | Sucursal de Compañía Extranjera |
| NATURALEZA | Prototipo de sociedades de capital. De índole impersonal. | Es una sociedad mixta, tiene características del régimen personalista y otras de las sociedades de capitales. | Sociedad de capitales, de naturaleza comercial, independiente de las actividades previstas en su objeto. | Es considerada por la legislación mercantil como un establecimiento de comercio. |
| PLURALIDAD | Mínimo: 5 accionistas Máximo: infinito | Mínimo: 2 socios Máximo: 25 socios | Mínimo: 1 accionista. Máximo: infinito. | Sucursal de compañía extranjera y su casa matriz conforman una misma persona jurídica. |

| | | | | |
|---|--|--|--|---|
| CONSTITUCIÓN | Escritura pública inscrita en el registro mercantil. | Escritura pública inscrita en el registro mercantil. | Documento Privado (si los aportes iniciales incluyen bienes inmuebles, se requiere escritura pública). | Escritura Pública inscrita en el registro mercantil. |
| LIMITACIÓN RIESGO | Limitada al monto de los aportes, salvo excepciones de ley. | Limitada al monto de los aportes, salvo excepciones de ley y jurisprudencia. | Limitada al monto de los aportes, salvo casos de fraude a la ley, o abuso de la SAS en perjuicio de terceros. | Los riesgos serán asumidos directamente por la casa matriz. |
| CAPITAL Y APORTES | Fraccionamiento del capital (autorizado, suscrito y pagado). El suscrito debe pagarse en un año y al momento de constitución 1/3 parte. Y debe suscribirse por lo menos el 50% del capital autorizado. | Cuotas sociales. Pago íntegro de los aportes debe efectuarse al momento de la constitución o al aumentarse el capital. | Fraccionamiento del capital (autorizado, suscrito y pagado). El capital suscrito puede pagarse en un plazo máximo de 2 años desde el momento de la constitución. | Capital asignado por la casa matriz. El cual debe pagarse al momento de la incorporación. Adicionalmente tienen un capital denominado Inversión Suplementaria al Capital Asignado, que puede ser aumentado o disminuido. |
| ADMINISTRACIÓN | Delegada obligatoriamente en una junta directiva y en un administrador designado por ella. | Directa por parte de los socios, pero delegable en terceros. | Libertad plena para diseñar la estructura de administración. | Los órganos sociales son los mismos de la casa matriz. Deberá contar con un mandatario general y uno o varios suplentes, quienes actuarán como sus representantes |
| JUNTA DIRECTIVA | Es esencial de la naturaleza. | No es obligatorio y puede crearse por estatutos. | No es obligatoria, pero puede crearse. | Los órganos sociales son los mismos de la casa matriz. |
| REVISOR FISCAL (AUDITOR ESTATUTARIO) | Siempre es obligatorio. | No es obligatorio salvo montos de ley de acuerdo con los activos e ingresos que obtenga la compañía. | No es obligatorio salvo montos de ley de acuerdo con los activos e ingresos que obtenga la compañía. | Siempre es obligatorio. |
| VISIBILIDAD | No es de público conocimiento quiénes son sus dueños. | Los socios son visibles a través del certificado de existencia y representación legal de las compañías. | No es de público conocimiento quiénes son sus dueños. | Casa matriz. |

Teniendo en cuenta el anterior cuadro comparativo, en la actualidad el vehículo societario más utilizado por inversionistas extranjeros, así como por inversionistas locales es la Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S., dado que otorga distintas ventajas, destacándose algunas de ellas continuación:

- Es un ente jurídico que se constituye de manera independiente de sus accionistas.
- Permite la inclusión de todo tipo de cláusulas debido a la libertad contractual.
- No requiere un mínimo o máximo de accionistas para su conformación.
- La administración de la sociedad puede diseñarse según el interés de los asociados.
- No requiere Junta Directiva.
- No es obligatorio que cuente con revisoría fiscal (auditor estatutario), salvo montos establecidos en la ley mencionados anteriormente.
- Puede constituirse y efectuar reformas mediante documento privado.

Documentos necesarios para llevar a cabo la incorporación del vehículo elegido

Constitución de una Sociedad

- *Poder Especial:* Si los eventuales socios o accionistas no pueden estar en el país para asistir a los procedimientos de incorporación, deben otorgar un poder escrito debidamente legalizado (notariado y apostillado) para que un profesional en Colombia realice las actividades de constitución e incorporación de la nueva sociedad.
- *Certificado de Existencia de la Compañía Accionista:* Se requiere contar con el Certificado de Existencia de la compañía(s) accionista(s), debidamente legalizado (notarizado y apostillado).
- *Fotocopia de documento de identificación:* En caso de que el accionista sea persona natural, será necesario contar con una fotocopia del pasaporte (Si es extranjero), sino bastará con fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o Cédula de Extranjería.
- *Estatutos Sociales de la Compañía Extranjera:* Solo si uno de los accionistas llegare a ser una compañía, se requiere contar con los Estatutos Sociales de la(s) compañía(s) accionista(s), debidamente legalizados (notarizado y apostillado).
- *Certificado de Identificación Tributario:* Solo si uno de los accionistas llegare a ser una compañía, se requiere el certificado de identificación tributaria de la compañía accionista debidamente legalizado (notarizado y apostillado).
- *Pago de capital y registro de la inversión extranjera:* Por regla general, la legislación colombiana no requiere un aporte de capital mínimo para incorporar empresas comerciales. La aportación de capital la establecen los accionistas o socios, en relación con las actividades que la empresa planea llevar a cabo en Colombia.

Constitución de una Sucursal de Compañía Extranjera

- *Poder Especial:* Debe otorgarse un poder escrito por la casa matriz debidamente legalizado (notariado y apostillado), para que un profesional en Colombia realice las actividades de constitución e incorporación de la sucursal.
- *Certificado de Existencia de la Casa Matriz:* Se requiere contar con el Certificado de Existencia de la casa matriz, debidamente legalizado (notarizado y apostillado).
- *Estatutos Sociales de la Compañía Extranjera y Acto de Constitución:* Se requiere contar con los Estatutos Sociales de la casa matriz y documento que haga las veces de acto de constitución, debidamente legalizados (notarizado y apostillado).

- **Acta o Resolución de Incorporación de la Sucursal de Compañía Extranjera:** Debe ser emitido por el correspondiente órgano competente de la casa matriz, siguiendo los requisitos del artículo 472 del Código de Comercio.
- **Certificado de Identificación Tributario:** Se requiere el certificado de identificación tributaria de la casa matriz debidamente legalizado (notarizado y apostillado).

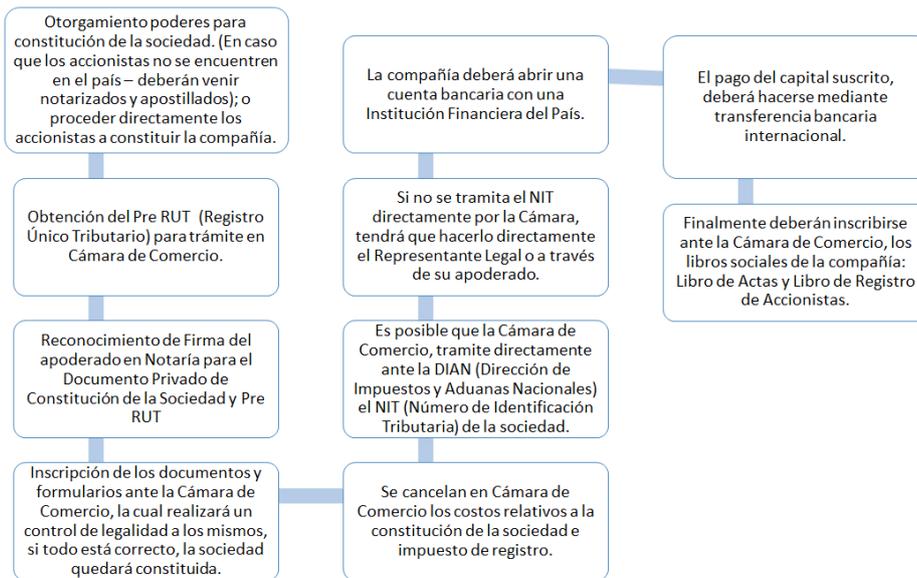
Todos los documentos que provengan del exterior en idioma diferente al español deberán ser traducidos oficialmente en Colombia.

La moneda extranjera que ingresa al país por cuenta de no residentes, que se destina a aportes de capital de una empresa o capital asignado a una sucursal, debe registrarse como inversión extranjera con el Banco de la República de Colombia, mediante la canalización de dicha moneda a través de intermediarios del mercado cambiario debidamente autorizados en Colombia.

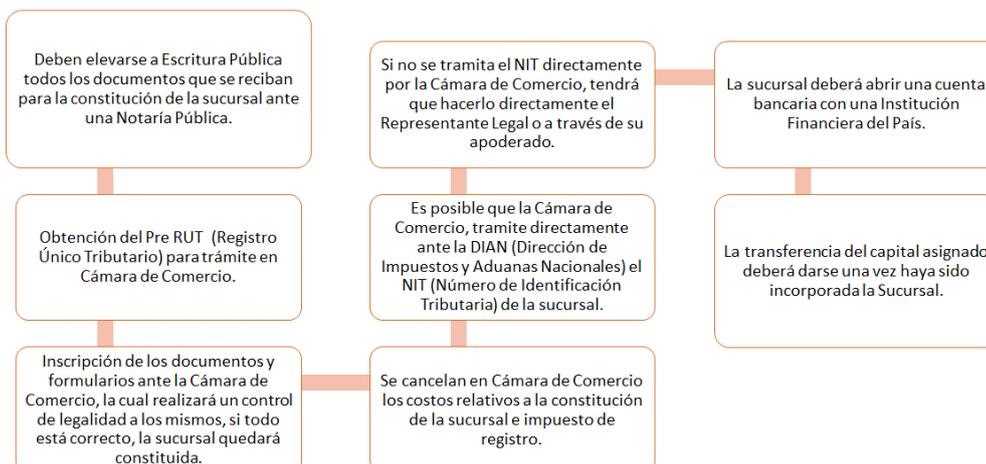
Pasos para registrar el vehículo de inversión elegido

El registro de la sociedad o sucursal de compañía extranjera deberá tramitarse ante la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio donde se vaya a establecer la compañía o sucursal en el país, siendo los siguientes los principales pasos para tener en cuenta:

Registro de una sociedad



Registro de una Sucursal



Los Gastos que deben pagarse en las Cámaras de Comercio con motivo a la constitución de la sociedad o sucursal, equivalen a una tarifa que oscila entre el 0,7% y el 1% sobre el capital suscrito o capital asignado.

Representación Legal

La representación legal en Colombia puede ser ejercida por una persona natural (física) nacional o extranjera, o por una persona jurídica. Recomendamos designar a un nacional colombiano, como uno de los Representantes Legales (puede ser suplente), a efectos que pueda estar presente y atender requerimientos, impuestos y firmas que se requieran.

PKF Cabrera Internacional S.A. BIC está legal y estatutariamente autorizada para brindar representación legal o apoderamiento de sociedades o sucursales incorporadas al sistema comercial colombiano, pudiendo actuar como Representante Legal Principal o como Suplente.

La representación legal se llevará a cabo de acuerdo con los poderes y limitaciones establecidos en los estatutos sociales y en las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y las normas legales aplicables a la empresa objeto de la representación.

Situación de Control / Grupo Empresarial

La normatividad Colombiana establece que existe situación de control cuando el poder de decisión de una sociedad controlada o subordinada esté sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante.

Habrá grupo empresarial cuando exista la situación de control o subordinación y además en la medida en que se configure una unidad de propósito y dirección entre las entidades vinculadas.

El registro de la situación de control o grupo empresarial debe realizarse ante el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social de la compañía, dentro de los 30 días siguientes a la configuración o cambio de la situación de control y/o grupo empresarial. En caso de que se incumpla con esta obligación, la Superintendencia de Sociedades está facultada para llevar a cabo una investigación y sancionar a las sociedades que omitan realizar este registro, lo cual puede implicar multas hasta por 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB)

Creación del RUB

A través de la expedición de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, se modificó el artículo 631-6 del Estatuto Tributario mediante el cual se creó el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), el cual forma parte de integral del Registro Único Tributario (RUT), el cual es administrado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

De Acuerdo con el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, se entiende por beneficiario final: la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

¿Cuáles son los beneficiarios finales?

- A. Son beneficiarios finales de una **persona jurídica** los siguientes:
1. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular directa o indirectamente del 5% o más del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en 5% o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica, y
 2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo; o
 3. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.
- B. Son beneficiarios finales de una **estructura sin personería jurídica o de una estructura similar**, las siguientes personas que ostentan la calidad de:
1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
 2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;
 3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;
 4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
 5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

Oportunidad para suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB).

El suministro inicial de la información debió efectuarse de manera electrónica por parte de las personas jurídicas, estructuras sin personería o similares, constituidas o creadas con anterioridad al 30 de septiembre de 2022, a más tardar el 31 de diciembre de 2022 a través de los sistemas informáticos de la DIAN.

Las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas o creadas a partir del 30 de septiembre de 2022, deberán efectuar el suministro inicial de la información de manera electrónica, a través de los sistemas informáticos de la DIAN, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT o a la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructura Sin Personería Jurídica – SIESPJ.

Sanciones incumplimiento del RUB.

Las sociedades que no actualicen su información recibirán una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.

La sanción por suministrar datos falsos, incompletos o equivocados en el RUB será de 100 UVT. Cuando la desactualización del RUT se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 631-6 del ET, cuando el obligado a suministrar información en el RUB no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, y/o no la actualice, será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 del ET. Cuando la información sea solicitada por la DIAN y la misma no sea suministrada, se suministre fuera del plazo establecido o su contenido sea erróneo, habrá lugar a las sanciones contempladas en el artículo 651 del ET, las cuales poseen un valor aproximado entre 100 y 15.000 UVT.

En caso de que la información sea falsa, la persona podrá ser objeto de sanciones civiles y/o penales de acuerdo con la legislación nacional.



Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas

Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM)

Colombia ha tenido un gran avance en la implementación de sistemas para la prevención y gestión del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM).

El sector financiero es el que ha tenido un mayor avance en la lucha de los delitos antes mencionados, pues siguiendo las recomendaciones de la GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), las instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera han adoptado sistemas para la prevención de estos riesgos, el cual se denomina SARLAFT.

La gran mayoría de sectores de la economía (como el Financiero), han adoptado sus propios sistemas, pero nos interesa resaltar el avance que ha tenido la Superintendencia de Sociedades con la actualización de las regulaciones para la prevención del riesgo (LA/FT/FPADM) en empresas del sector real, a partir de la reglamentación del capítulo X de su Circular Básica Jurídica, donde aborda el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM (SAGRILAFT).

Ámbito de aplicación del SAGRILAFT

Están obligadas a implementar y dar aplicación al Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral (LA/FT/FPADM) las siguientes empresas:

1. Empresas sujetas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades que hubieran obtenido Ingresos Totales o tenido Activos iguales o superiores a (40.000) SMLMV, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior;
2. Empresas que pertenezcan a cualquiera de los sectores que se indican a continuación, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que se indican para cada sector:

Agentes Inmobiliarios

- Vigilados o controlados por la Superintendencia de Sociedades.
- Que desarrollen la actividad inmobiliaria
- Año anterior hayan realizado negocios iguales o superiores a 100 SMLMV
- Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieran obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV.

Comercialización de metales preciosos y piedras preciosas

- Vigilados o controlados por la Superintendencia de Sociedades.
- Se dediquen a comercializar metales preciosos y piedras preciosas.
- Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieran obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV.

Servicios Jurídicos

- Vigilados o controlados por la Superintendencia de Sociedades.
- Actividad inscrita en el registro mercantil o actividad de mayor ingreso sea la 6910 del CIU.
- Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieran obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV

Servicios Contables

- Vigilados o controlados por la Superintendencia de Sociedades.
- Actividad inscrita en el registro mercantil o actividad de mayor ingreso sea la 6920 del CIU.
- Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieran obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV.

Construcción de edificios y obras de ingeniería civil

- Vigilados o controlados por la Superintendencia de Sociedades.
- Actividad inscrita en el registro mercantil o actividad de mayor ingreso sea la de los códigos 4111, 4112, 4210, 4220 o 4290 del CIU.
- Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieran obtenido ingresos totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV.

Activos Virtuales

- Empresas realicen para o en nombre de otra persona natural o jurídica una o más de las siguientes operaciones iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a 100 SMLMV.:
 - Intercambio entre activos virtuales y monedas fiat;
 - Intercambio entre una o más formas de activos virtuales;
 - Transferencia de activos virtuales;
 - Custodia o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales;
 - Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor o venta de un activo virtual; y
 - En general, servicios relacionados con activos virtuales; y
 - Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieran obtenido ingresos totales iguales o superiores a 3.000 SMLMV. O activos iguales o superiores a 5.000 SMLMV.
- Adicional al cumplimiento del numeral 5, deberán cumplir con el proceso de Debida Diligencia Intensificada (Numeral 5.3.2. Capítulo x Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020)

Supervisión Especial o Regímenes Especiales

- Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial (SAPAC).
- Las Sociedades Operadoras de Libranza, vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.
- Las sociedades que lleven a cabo Actividades de Mercadeo Multinivel.
- Los fondos ganaderos.
- Las sociedades que realizan actividades de factoring, vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.

Régimen aplicable a las Empresas que reciban aportes en Activos Virtuales

- Empresas que a 31 de diciembre del año inmediatamente hubieran recibido uno o varios aportes de Activos Virtuales iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a 100 SMLMV
- Aplicar el proceso de Debida Diligencia Intensificada para conocer a su contraparte y los activos virtuales de acuerdo con el numeral 5.3.2. del Capítulo X Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020.

Régimen de Medidas Mínimas

Existe un Régimen de Medidas Mínimas contenido en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, que deben aplicar las empresas que cumplan con todos los requisitos que se indican para cada sector en el numeral (4.3), debiendo aplicar lo dispuesto en el numeral 6 de mencionada Circular. En términos generales es un sistema SAGRILAF, menos complejo que el aplicable de manera completa a las empresas obligadas de acuerdo con lo expresado en este capítulo.

Oficial de Cumplimiento

Las empresas obligadas a implementar el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral (LA/FT/FPADM) (No aplica a las obligadas al Régimen de Medidas Mínimas), deben contar con un Oficial de Cumplimiento que participe activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAF. Es importante mencionar que la persona que ejerza este cargo no puede pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo o que haga funciones similares en la empresa obligada.



Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)

Objeto del Programa

Colombia ha venido desarrollando grandes esfuerzos para combatir contra la corrupción, es por esto que ha adoptado un marco legal internacional y local que busca que se promuevan programas de cumplimiento y códigos de conducta por parte de las empresas.

Empresas que deben contar con PTEE

De acuerdo con lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, se encuentran obligadas a contar con PTEE, las siguientes empresas:

1. Sociedades Vigiladas que:

- i. A 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hayan realizado Negocios o Transacciones Internacionales de cualquier naturaleza, directamente o a través de un intermediario, contratista o por medio de una sociedad subordinada o de una sucursal, con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado, iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a cien (100) SMMLV; y
- ii. A 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hayan obtenido Ingresos Totales o tengan Activos Totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMMLV, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del presente Capítulo. Las Sociedades Vigiladas que se encuentren obligadas a cumplir con los requisitos mencionados en este numeral, estarán obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Soborno Transnacional.

2. Las Empresas que:

- i. A 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, directa o indirectamente (a través de consorcios, uniones temporales o cualquier otra figura permitida por la ley), hayan celebrado contratos con Entidades Estatales con una cuantía igual o superior (individual o en conjunto) a quinientos (500) SMMLV;
- ii. A 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren obtenido Ingresos Totales o tengan Activos Totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMMLV, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del presente Capítulo. Las Entidades Supervisadas que se encuentren obligadas a cumplir con los requisitos del presente numeral, estarán obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Corrupción.

3. Las Empresas que:

- i. A 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, directa o indirectamente (a través de consorcios, uniones temporales o cualquier otra figura permitida por la ley), hayan celebrado contratos con Entidades Estatales con una cuantía igual o superior (individual o en conjunto) a quinientos (500) SMMLV; y
- ii. Que pertenezcan a cualquiera de los sectores que se señalan en la tabla a continuación, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que se indican para el respectivo sector. Las Entidades Supervisadas que se encuentren obligadas por cumplir con los requisitos del presente numeral, solamente estarán obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Corrupción.

| SECTOR | ACTIVIDAD ECONÓMICA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL | INGRESOS TOTALES A 31 DE DICIEMBRE | ACTIVOS TOTALES A 31 DE DICIEMBRE |
|---|---|---|--|
| Farmacéutico | 2011, 2100, 3250 y 4645 CIIU Rev. 4 A.C; | Iguales o superiores a tres mil (3.000) SMMLV | Iguales o superiores a cinco mil (5.000) SMMLV |
| Infraestructura y Construcción | 111,4112,4210,4220 o 4290CIIU Rev. 4 A.C | | |
| Manufacturero | 1020, 1030, 1040, 1051, 1063, 1071,1072,1081, 1082, 1083, 1084, 1089, 1090, 1391, 1399, 1410, 1420, 1430, 1512, 1521, 1522, 1701, 1640, 2013, 2014, 2030, 2219, 2410 y 2651, 2826 CIIU Rev. 4 A.C; o que se dediquen de manera habitual a la transformación de materias primas en un producto totalmente terminado. | | |
| Minero-Energético | B05, B07, 4662 CIIU Rev. 4 A.C; | | |
| Tecnologías de Información y Comunicaciones | 6120, 6130, 6190, 6209, CIIU Rev. 4 A.C; | | |
| Comercio de Vehículos, sus partes, piezas y accesorios | 4511, 4512, 4530 y G4541 CIIU Rev. 4 A.C; | | |
| Actividades auxiliares de servicios financieros | 6619 CIIU Rev. 4 A.C | | |

Oficial de Cumplimiento

Las empresas obligadas deben designar igualmente un Oficial de Cumplimiento que será el encargado de liderar y administrar el PTEE. Es importante mencionar que la persona que ejerza este cargo no puede pertenecer a la administración o a los órganos sociales, o pertenecer al órgano de revisoría fiscal o a quien ejecute funciones similares en la empresa obligada, entre otros.



Impuestos

Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Generalidades

IMPUESTO SOBRE LA RENTA – PERSONAS JURIDICAS 2024

El impuesto sobre la renta y complementario es un tributo que se debe pagar sobre aquellos ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio de las personas naturales o jurídicas. Para identificar las fuentes de los ingresos, en Colombia las personas naturales residentes se les grava sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera, en tanto que a los no residentes o no domiciliados se les grava, únicamente, sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional. Las sociedades nacionales, deben declarar sus ingresos tanto de fuente nacional como de fuente extranjera. Por su parte, las sociedades extranjeras únicamente son gravadas por sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional. No obstante, los establecimientos permanentes y sucursales son gravados por sus rentas de fuente nacional y extranjera que le sean atribuibles.

Ahora bien, es importante manifestar que las empresas extranjeras con presencia económica significativa y las que tienen tipificación de sede efectiva de administración deben tributar por los ingresos originados en Colombia.

La periodicidad de este impuesto es anual y corresponde al ejercicio del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre. Sin embargo, existen situaciones especiales como el caso de una constitución o una liquidación de una sociedad, en el cual el impuesto sobre la renta y complementario corresponde a fracciones de año.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA – PERSONAS NATURALES 2024

PERSONAS NATURALES O ASIMILADAS NO OBLIGADAS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA POR EL AÑO GRAVABLE 2024

Los requisitos para establecer la NO obligación de presentar declaración de renta correspondiente al año fiscal 2024, son los siguientes (Decreto 2229 de diciembre 22 de 2023):

| CRITERIO | A) ASALARIADOS | B) DEMÁS PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS |
|---|---|---|
| Quienes | Personas naturales | |
| Residentes en el país y origen de los Ingresos brutos | Al menos un 80% de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria | Demás actividades |
| Responsabilidad IVA | No ser responsable de IVA | No ser responsable de IVA |
| Ingresos (*) | Ingresos brutos Inferiores a 1.400 UVT (\$65.891.000) | Ingresos brutos Inferiores a 1.400 UVT (\$65.891.000) |
| Patrimonio bruto al último día del período gravable | No exceda de 4.500 UVT (\$211.792.500) | No exceda de 4.500 UVT (\$211.792.500) |
| Consumos mediante tarjeta de crédito | No excedan de 1.400 UVT (\$65.891.000) | No excedan de 1.400 UVT (\$65.891.000) |
| Total de compras y consumos durante el año | No excedan de 1.400 UVT (\$65.891.000) | No excedan de 1.400 UVT (\$65.891.000) |
| Valor acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año | No excedan de 1.400 UVT (\$65.891.000) | No excedan de 1.400 UVT (\$65.891.000) |

(*) Para establecer la cuantía de los ingresos brutos de las categorías a) y b), deben sumarse todos los ingresos provenientes de cualquier actividad económica, independientemente de la cédula a la que pertenezcan los ingresos.

NOTA 1: Las personas naturales que pertenezcan al REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN no están obligadas a presentar declaración de renta por el año gravable 2024, pero deben presentar la declaración consolidada bajo el régimen SIMPLE.

NOTA 2: Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin residencia o domicilio en el país, no están obligadas a presentar declaración de renta y complementario, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 409 del estatuto tributario; y dicha retención en la fuente les hubiere sido practicada; siempre y cuando no se configuren los supuestos de hecho previstos en los art 20-1 y 20-2 del E.T. con relación a los establecimientos permanentes y sucursales. Si se configuran deben cumplirse las obligaciones tributarias en los lugares y plazos señalados.

NOTA 3: Dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, no se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte.

NOTA 4: Las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retención en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Tributario no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, podrán presentarla y dicha declaración produce efectos legales y se rige por lo dispuesto en el Libro I del mismo Estatuto.

NOTA 5: Los contribuyentes no obligados a presentar declaración de renta deberán conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos por los agentes retenedores y exhibirlos cuando la DIAN lo requiera.

EFFECTOS DE LA RESIDENCIA FISCAL

| RESIDENTE | NO RESIDENTE |
|---|---|
| Declaran sobre ingresos de fuente mundial y patrimonio dentro y fuera del país | Declaran sobre ingresos de fuente nacional y patrimonio dentro del país |
| Presentan declaración de activos en el exterior cuando aplique | Aplica tarifa del artículo 247 del E.T. |
| Tarifa del impuesto de renta del artículo 241 y 242 del E.T. | Declaran en el formulario 110 |
| Declaran en el formulario 210 | No depuran por el sistema cedular |
| Depuración del impuesto de renta por el sistema cedular | No aplica tope sobre patrimonio si en el año no tuvieron ingresos de fuente nacional (Concepto No. 1364 del 7 de noviembre de 2018) |
| No deben declarar si no superan topes (Ingresos, patrimonio, compras y/o consumos) Art. 592 del E.T. | Sólo deben declarar si sus ingresos no fueron sometidos a retención de los artículos 407 a 411 del E.T. |
| Pueden acceder al régimen simple de tributación, en cuyo caso presentan declaración de renta en el formulario 260 | No está habilitada la posibilidad de presentar declaración voluntaria |
| En caso de no estar obligados a declarar, lo pueden hacer de manera voluntaria | |

CLASIFICACIÓN POR EL SISTEMA CEDULAR

| CEDULA | INGRESOS POR: |
|--|--|
| General: Rentas de Trabajo, de capital y no laborales | <ul style="list-style-type: none"> • Rentas de Trabajo: Salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones por trabajo asociado cooperativo, Apoyos económicos para financiar programas educativos, Indemnizaciones, Bonificaciones, Auxilios por enfermedad, maternidad, funerario y en general, las demás compensaciones por servicios personales (*). • Rentas de Capital: Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual. • Rentas no laborales: Las demás no clasificadas en otras cédulas, con excepción de los dividendos y ganancias ocasionales. Como, por ejemplo: Actividades comerciales, actividades de servicios hoteleros, de transporte, entre otros. |
| Pensiones | <ul style="list-style-type: none"> • Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales; indemnizaciones sustitutivas de las pensiones, las devoluciones de saldo de ahorro pensional. • Pensiones por rentas de fuente extranjera, sin la limitación establecida en el numeral 5 del art. 206 E.T. de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del mismo artículo; sin perjuicio de lo establecido en los convenios para evitar doble imposición. |
| Dividendos y participaciones | <ul style="list-style-type: none"> • Dividendos y participaciones recibidos por distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales y extranjeras. |

(*) Compensación por servicios personales: Toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que genera contraprestación en dinero o en especie, independiente de su denominación o forma de remuneración. Si la persona cumple con la totalidad de las siguientes tres condiciones no se considera que hay compensación por servicios: i) Incurre en costos y gastos necesarios para prestar el servicio, ii) desarrolla la actividad con criterios empresariales y comerciales tales como asumir pérdidas o responsabilidades por la prestación del servicio.

Las personas naturales no residentes y las sucesiones ilíquidas de no residentes determinarán su renta gravable conforme al art. 26 E.T, aplicando las limitaciones y excepciones que establece el mismo estatuto. Este tipo de contribuyentes no aplicará determinación cedular

Tarifas

Personas naturales: El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país, y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

| Rangos UVT | | Tarifa Marginal | Impuesto |
|------------|-------------|-----------------|--|
| Desde | Hasta | | |
| >0 | 1090 | 0% | 0 |
| >1090 | 1700 | 19% | (Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19% |
| >1700 | 4100 | 28% | (Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT |
| >4100 | 8670 | 33% | (Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT |
| >8670 | 18970 | 35% | (Base Gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT |
| >18970 | 31000 | 37% | (Base Gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT |
| >31000 | En Adelante | 39% | (Base Gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT |

Personas Jurídicas: Las sociedades residentes en Colombia y extranjeras están sujetas al impuesto sobre la renta de las sociedades a una tarifa del 31% para 2021 y del 35% para 2022 y años siguientes (sujeta a cambios por una posible reforma tributaria en el año 2025). Por otra parte, las entidades o instituciones financieras además de las tarifas mencionadas deben liquidar puntos adicionales en el impuesto sobre la renta y complementarios correspondientes 3% 2021 a 2025. La sobretasa mencionada está sujeta a un anticipo del 100%.

Adicionalmente, la normativa vigente contempla unas tarifas especiales las cuales son:

| TARIFAS ESPECIALES | |
|----------------------------|-----|
| Megainversiones | 27% |
| Zona franca* | 20% |
| Nueva zona franca** | 15% |
| Otros*** | 9% |

*Usuarios industriales de bienes y servicios.

**Usuarios de las nuevas zonas francas creadas en Cúcuta entre enero de 2017 y diciembre de 2019 que tengan más de 80 hectáreas y tengan más de 40 usuarios entre empresas nacionales y extranjeras.

*** Servicios hoteleros prestados en municipios de hasta 200,000 habitantes:

- Nuevos hoteles que se construyan dentro de los 10 años siguientes a la vigencia de la Ley 1943 de 2018, la tarifa aplicará por un término de 20 años;
- Hoteles remodelados o ampliados, los términos serán los mismos pero proporcionales al valor que represente la respectiva remodelación en el costo fiscal del inmueble.
- Servicios hoteleros prestados en municipios con 200,000 habitantes o más:
 - Nuevos hoteles, esta tarifa aplicará si se construyen dentro de los 4 años siguientes y por un término de 10 años;
 - Hoteles remodelados o ampliados, los términos serán los mismos, pero en este caso el valor de la remodelación o ampliación no puede ser inferior al 50 % del valor de adquisición del inmueble.

- Empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta departamentales, municipales y distritales en las que el Estado tenga el 90% o más de participación, que ejerzan monopolios de suerte y azar y licores y alcoholes.
- Empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos, coleccionables seriados de carácter científico o cultural.
- Rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías.
- Nuevos proyectos de parques temáticos, parques de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos que se construyan en municipios de hasta 200,000 habitantes y dentro de los siguientes 10 años a partir de la vigencia de la ley, por un término de 20 años.
- Nuevos proyectos de parques temáticos, parques de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos que se construyan en municipios con 200,000 habitantes o más y dentro de los siguientes 4 años a partir de la vigencia de la Ley, por un término de 10 años.
- Los servicios prestados en los parques que se remodelen o amplíen dentro de los 4 años siguientes a la vigencia de la ley, por un término de 10 años, en tanto el valor de la remodelación no sea inferior al 50% del valor de los activos.

Base gravable

En Colombia el impuesto sobre la renta y complementarios se determina de dos formas:

1. Sistema ordinario: Se inicia con los ingresos totales, a los cuales se restan los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional –INCRNGO– y las posibles devoluciones, rebajas y descuentos, obteniendo el denominado ingreso neto; se continúa restando los costos, cuyo resultado constituye la renta bruta, que al restarle las deducciones termina convirtiéndose en renta líquida.
2. Sistema de renta presuntiva: A partir del año 2021, este sistema corresponde a una tarifa 0% sobre el patrimonio líquido del año inmediatamente anterior depurado.

Se puede disminuir de la base de renta presuntiva lo siguiente:

- El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.
- El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.
- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en periodo improductivo.
- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- Las primeras diecinueve mil (19,000) UVT de activos del contribuyente destinadas al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido.
- Las primeras ocho mil (8,000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente. El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

Antes del 2021, si la renta presuntiva resultaba superior a la renta líquida ordinaria, la diferencia constituía un exceso de renta presuntiva, el cual puede compensarse dentro de los cinco (5) años gravables siguientes con la renta líquida que determine el contribuyente. Hay excepciones a este sistema como es el caso de las empresas de servicios públicos domiciliarios, las empresas en estado de liquidación no estaban cubiertas por este régimen durante los tres primeros años, contribuyentes inscritos al régimen simple estaban dentro de las excepciones.

Los contribuyentes bien sea persona natural o jurídica, debían identificar el valor que resultaba mediante la aplicación de los dos sistemas descritos y aplicar el de mayor valor.

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional- INCRNGO

La normativa tributaria vigente consagra algunos tratamientos fiscales especiales que permiten excluir ciertos ingresos para la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios:

- La utilidad obtenida en la enajenación de acciones inscritas en la Bolsa de Valores Colombiana, cuando la enajenación no supera en el año el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, es considerada como ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional.
- Los dividendos y participaciones que reciban los accionistas o socios nacionales no constituyen renta ni ganancia ocasional en cabeza del beneficiario, en la parte resultante del cálculo estipulado en el artículo 49 E.T.
- El valor fiscal de los dividendos o participaciones en acciones o cuotas de interés social, provenientes de la distribución de utilidades o reservas, que sean susceptibles de distribuirse como no gravadas.
- Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad siguen considerándose ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, en un porcentaje que no exceda el 25% del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2,500 UVT para personas naturales.
- Indemnizaciones por daño emergente.

Costos y gastos deducibles

Los costos o gastos son las erogaciones o cargos en los que se incurre para adquirir o producir un bien o para prestar un servicio, con el fin de obtener ingresos. Son deducibles del impuesto sobre la renta aquellos costos y/o gastos que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, siempre que sean necesarios, proporcionales y que se hayan causado o pagado en el año gravable correspondiente.

Algunos de los costos y gastos deducibles para los contribuyentes son:

- a) Salarios y aportes parafiscales
- b) Impuestos tasas y contribuciones
- c) Pagos al exterior
- d) Intereses
- e) Depreciaciones y amortizaciones
- f) Diferencia en cambio realizada
- g) Pagos a trabajadores independientes
- h) Atenciones a clientes, proveedores y empleados, limitados al 1 % de los ingresos fiscales netos y efectivamente realizados.
- i) Para trabajadores, personas naturales:
 - Intereses de vivienda
 - Medicina prepagada
 - Dependientes económicos

Para efectos fiscales los costos y deducciones superiores a 100 UVT que efectúen los contribuyentes deberán realizarse mediante el sistema financiero.

Incentivos

1. Régimen de Megainversiones: busca promover la generación de inversiones y empleo mediante la concesión de incentivos fiscales, a favor de que los contribuyentes realicen inversiones y cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Ventajas:

- Depreciación de activos fijos durante un período mínimo de dos años, independientemente de la vida útil del activo;
- No está sujeto a un impuesto presuntivo sobre renta y patrimonio.
- Régimen fiscal especial durante 20 años a partir del período imponible en el que se notifica el acto administrativo.

A partir del 1 de enero de 2020, se aplica a inversiones dentro del territorio nacional de más de 30.000.000 UVT (COP1.140.120 millones, USD265 millones año 2022) aprobadas antes del 1 de enero de 2024 en cualquier actividad industrial, comercial y/o servicios. Las inversiones deben realizarse como máximo en 5 años.

También se establecen contratos de estabilidad jurídica a través de los cuales el Estado garantiza que las prestaciones fiscales y otras condiciones se aplicarán a la vigencia del contrato, también se establece que la autoridad tributaria tendrá facultades de auditoría fiscal y del progreso y cumplimiento del proyecto.

2. Obras por impuestos:

- Naturaleza del nuevo régimen: el régimen pasa de ser un mero mecanismo de pago de impuestos junto con la realización de las obras a un convenio celebrado con entidades públicas de orden nacional para la realización de obras en las zonas más afectadas por el conflicto armado (ZOMAC), por el que se recibirán como contraprestación valores negociables para el pago de impuestos. Este régimen se aplica a partir del 1 de julio de 2019.
- Beneficios: 50% de pago del impuesto sobre la renta y no sujeto a retención o autorretención a efectos del impuesto sobre la renta.
- Requisitos: para los contribuyentes con ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT.

3. Economía naranja: se considera que está exenta por un período de 7 años; ingresos derivados del desarrollo de industrias de valor añadido tecnológico y actividades creativas enumeradas en la norma.

Requisitos:

- Domicilio principal en el territorio nacional y objeto social exclusivo centrado en las industrias afectadas,
- Las sociedades constituidas y el inicio de actividades económicas antes del 31 de diciembre de 2021,
- Las actividades deben corresponder a la lista establecida en la norma,
- Mínima cantidad de empleo (no puede ser inferior a 3 empleados y debe referirse a las industrias afectadas),
- Proyecto debe presentarse para su confirmación al Ministerio de Cultura,
- Debe cumplir los importes mínimos de inversión dentro de un período máximo de 3 años. Los usuarios de la zona franca pueden acceder a los beneficios siempre y cuando cumplan con los requisitos antes mencionados.

4. Desarrollo del campo Colombiano: considerado exento por un período de diez años; inversiones que aumentan la productividad en el sector agrícola.

Requisitos:

- Domicilio principal y sede de administración y operación en el municipio en el que se realiza la inversión,
- Objeto social exclusivo
- Iniciar actividades económicas antes del 31 de diciembre de 2021,
- El umbral mínimo de empleo (3 empleados) y v) presentar el proyecto al Ministerio de Agricultura.

Descuentos

La normativa tributaria vigente contempla descuentos, los cuales permiten disminuir el impuesto sobre la renta y complementarios, tales como:

- Descuento por impuestos pagados en el exterior.
- Descuento tributario por inversiones en mejoramiento del medio ambiente.
- Descuento tributario por inversiones en desarrollo tecnológico e innovación.
- Descuento tributario por donaciones a entidades sin ánimo de lucro.
- Descuento tributario por becas por impuestos.
- Descuento del Iva pagado en activos fijos.

Es importante tener en cuenta que en ningún caso los descuentos pueden exceder el valor del impuesto sobre la renta, ni puede el impuesto sobre la renta - determinado después de descuentos - Ser menor del 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre el capital líquido, antes de cualquier descuento fiscal.

Rentas exentas

Algunas rentas exentas son:

- ✓ Las provenientes de países miembros de la Comunidad Andina de Naciones- CAN.
- ✓ Venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares, según las definiciones de la Ley 1715 de 2014 y el Decreto 2755 de 2003, realizada únicamente por empresas generadoras.
- ✓ Servicios hoteleros prestados en hoteles nuevos, que se construyan dentro de los 15 años siguientes a la vigencia de la Ley 788 de 2002, por un término de 30 años.
- ✓ Servicios hoteleros prestados en hoteles remodelados y/o ampliados, dentro de los 15 años siguientes a la vigencia de la Ley 788 de 2002, por un término de 30 años. La exención se otorga en la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado.
- ✓ Empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, en los términos de la ley 98 de 1993

- ✓ Las rentas exentas de que tratan los artículos 4 del Decreto 841 de 1998 y 135 de la Ley 100 de 1993
- ✓ Las rentas generadas por:
 - a) Servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de hasta 200.000 habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016, dentro de los (10) años siguientes a partir de la entrada en vigor de la Ley 1943 de 2018, por un término de 20 años;
 - b) Servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016, dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de la ley 1943 de 2018, por un término de 20 años. La exención prevista en este numeral corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado, para lo cual se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado.
 - c) A partir del 1 de enero de 2019, servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los 4 años siguientes a partir de la entrada en vigor de ley 1943 de 2018, por un término de diez (10) años;
 - d) A partir del 1 de enero de 2019, servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de igual o superior a 200.000 habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los 4 años siguientes a la entrada en vigencia de la ley 1943 de 2018, por un término de diez (10) años, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado, conforme a las reglas del artículo 90 del E.T. Para efectos de la remodelación y/o ampliación, se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la curaduría urbana o en su defecto de la alcaldía municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado.;
 - e) A partir del 1 de enero de 2019, los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos, que se construyan en municipios de hasta 200.000 habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los diez (10) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la ley 1943 de 2018 por un término de veinte (20) años; f) A partir del 1 de enero de 2019, los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos, que se construyan en municipios de igual o superior a 200.000 habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los 4 años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la ley 1943 de 2018, por un término de diez (10) años;
- ✓ Personas jurídicas usuarios de zonas francas, excepto los usuarios comerciales.
- ✓ La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince (15) años.

Pérdidas fiscales

Las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales, con las rentas líquidas ordinarias que obtuvieren en los doce (12) períodos gravables siguientes, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Los socios no podrán deducir ni compensar las pérdidas de las sociedades contra sus propias rentas líquidas.

Impuesto sobre las Ganancias de Capital

Las ganancias de capital que se gravan en Colombia, corresponden a los ingresos provenientes de:

- La enajenación de activos fijos poseídos por más de dos (2) años.
- Las utilidades originadas en la liquidación de sociedades con dos (2) o más años de existencia.
- Loterías, premios rifas, apuestas y similares.
- Herencias o legados a personas diferentes a legitimarios y cónyuge,
- Indemnizaciones por seguro de vida, están gravadas en el monto que superen el monto 3.250 UVT. Si no se supera este tope, será ganancia ocasional exenta.

La tarifa general sobre el impuesto a las ganancias de capital corresponde al 15%, excepto por el ingreso obtenido por loterías, premios rifas, apuestas y similares el cual es del 20%.

Impuesto sobre dividendos

La Ley 2010 de 2019 introdujo un impuesto sobre los dividendos sobre los beneficios derivados a partir del 1 de enero de 2020 por sociedades no residentes:

- 20% de retención final de dividendos no imponibles; y
- Retención final sobre dividendos imponibles 31% 2021 y 35% 2022 y siguientes.

Los dividendos pagados o abonados a sociedades nacionales no imponibles tendrán una retención del 10% trasladable al beneficiario final. Los dividendos pagados o abonados a sociedades nacionales imponibles estarán gravadas a una tarifa del 35% año 2022 y siguientes.

Los dividendos pagados a las personas naturales residentes, procedentes de la distribución de beneficios no sujetos a impuestos, están sujetos a los siguientes tipos del impuesto sobre la renta:

| Tipo de dividendo | Importe del dividendo | Tarifa (%) |
|--|-------------------------------|------------|
| Dividendos no imponibles | Hasta COP 51.3 millones | 0 |
| | COP 51.3 millones en adelante | 10 |
| Dividendos imponibles a un residente 2024 | cualquier cantidad | 35 |
| Dividendos imponibles a un no residente 2024 | cualquier cantidad | 35 |

- Los dividendos no imponibles recibidos por sociedades extranjeras y personas naturales no residentes están sujetos a una retención del 20% para el año 2024. Para los dividendos imponibles será aplicable una retención a la tarifa del 35%.

Retención en la fuente

Es un mecanismo de recaudo anticipado de los impuestos. Este mecanismo autoriza, por disposición legal o administrativa, que un ente privado o público pueda recaudar, retener en la fuente o autorretener ciertos impuestos. De acuerdo con el Estatuto Tributario, son agentes de retención, entre otros, las personas jurídicas que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición fiscal, efectuar la retención del impuesto.

Las principales obligaciones de los agentes de retención consisten en practicar las retenciones correspondientes, consignar las sumas retenidas en los lugares y dentro de los plazos establecidos por el Gobierno, presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente y expedir los certificados de retenciones.

La Ley 2010 de 2019 modificó los porcentajes de retención en la fuente aplicable a los pagos originados de una relación legal, laboral y reglamentaria y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes (que supere las 1000 UVT) y sobre riesgos laborales, para personas naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 383 del Estatuto Tributario en Colombia, de la siguiente manera:

| Rangos en UVT | | Tarifa Marginal | Impuesto |
|---------------|-------------|-----------------|---|
| De. | Hasta | | |
| >0 | 95 | 0% | 0 |
| >95 | 150 | 19% | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT) *19% |
| >150 | 360 | 28% | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) *28% más 10 UVT |
| >360 | 640 | 33% | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) *33% más 69 UVT |
| >640 | 945 | 35% | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) *35% más 162 UVT |
| >945 | 2300 | 37% | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) *37% más 268 UVT |
| >2300 | En adelante | 39% | (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT) *39% más 770 UVT |

Por otra parte, en Colombia existen medidas para evitar y/o eliminar la doble imposición internacional; pueden ser bilaterales y/o multilaterales, algunos de estos acuerdos con sus respectivas retenciones son:

| Tarifas nacionales | Dividendos | | Interés (%) | Regalías (%) |
|--|--------------------------|--------------------------|-------------------|-----------------|
| | Individuos, empresas (%) | Empresas calificadas (%) | | |
| Empresas | 0/41.5 ¹ | 0 | 33 | 15/33 |
| Individuos | 0/41.5 ¹ | -- | 0/15/33 | 15/33 |
| Países tratados | | | | |
| Bolivia | -- ² | -- ² | -- ² | -- ² |
| Canadá | 15 | 5/15 ³ | 10 | 10 |
| Chile | 7 | 0/7 ⁴ | 5/15 ⁵ | 10 |
| República Checa | 15 | 5/15 ⁴ | 0/10 | 10 |
| Ecuador | -- ² | -- ² | -- ² | -- ² |
| India | 5/15 | 5/15 | 10 | 10 |
| México | 0/33 ⁷ | 0/33 ⁷ | 5/10 ⁵ | 10 |
| Perú | -- | -- | -- | -- |
| Portugal | 10/33 | 10/33 | 10 | 10 |
| Corea del Sur | 10 | 5/10 ⁸ | 0/10 ⁶ | 10 |
| España | 5 | 0/5 ⁸ | 10 | 10 |
| Suiza | 15 | 0/15 ⁸ | 10 | 10 |
| Reino Unido e Irlanda del Norte | 5/15 ⁸ | 0 | 10 | 10 |
| República Francesa | 5/15 | 0 | 10 | 10 |
| República de Italia | 5/15 | 5 | 5/10 | 10 |

1. A partir del 1 de enero de 2020, los dividendos están sujetos a un impuesto sobre la renta del 10%. Además, los dividendos pagados con cargo a los beneficios no gravados en manos de la empresa colombiana están sujetos al 35% del impuesto sobre la renta 2024, lo que da lugar a un tipo impositivo efectivo del 41.5% (el impuesto sobre la renta del 10% se aplica después de la evaluación del impuesto del 35%: $100 - 35 = 65 \cdot 10\% = 6,5\% + 35\%$) si los dividendos se pagan de los beneficios que se gravaron a nivel corporativo, sólo estarán sujetos a la tasa del 10%.
2. Se aplica un tipo interno, sin reducción en virtud del tratado fiscal. El Estado de origen tiene derecho exclusivo a tributar.
3. El tipo más bajo se aplica en el caso de una participación de al menos el 10 % en el capital de la sociedad distribuidora.
4. El tipo más bajo se aplica en caso de una participación de al menos el 25 % en el capital de la empresa distribuidora
5. El tipo más bajo se aplica a los intereses derivados de bancos o compañías de seguros.
6. La tasa más baja se aplica a los intereses derivados por el gobierno, el banco central o cualquier institución financiera que desempeñe funciones de carácter gubernamental.
7. Tributación exclusiva por parte del país de residencia.
8. El tipo más bajo se aplica en el caso de una participación de al menos el 20 % en el capital de la sociedad distribuidora.

Colombia maneja unilateralmente la doble imposición internacional mediante el otorgamiento de un crédito tributario extranjero ordinario, es decir, los contribuyentes pueden acreditar el monto del impuesto extranjero pagado sobre los ingresos de origen extranjero hasta el monto del impuesto nacional colombiano que se adeudaría sobre los ingresos, sujeto a ciertas condiciones.

Impuesto a las ventas (IVA)

El IVA se aplica a los bienes y servicios gravados por un sujeto pasivo dentro de Colombia y a la importación de bienes a Colombia por cualquier contribuyente. Actualmente existen tres tarifas del IVA de la siguiente manera: 19% tarifa general, 5% para productos básicos y 0% para determinados servicios y bienes (exentos), mencionados en la normativa tributaria vigente.

Descuentos en el impuesto a las ventas (IVA)

Se podrá descontar el impuesto de ventas facturado al responsable por la adquisición o importación de bienes y servicios personales. Para ello, debe considerarse que el impuesto sobre las ventas sólo concede el derecho a un descuento para las adquisiciones de bienes y servicios muebles tangibles, y para las importaciones que son computables como costo o gasto de la empresa en el impuesto sobre la renta y que están destinadas a operaciones gravadas con IVA.

No responsables del impuesto a las ventas (IVA)

Si una persona natural o jurídica no vende productos con IVA ni presta servicios con IVA, no están sujetos al impuesto sobre las ventas.

Por otra parte, en el caso de las personas natural, a pesar de vender productos o de prestar servicios gravados con IVA, se consideran no sujetas al IVA sobre la base de límites mínimos de ingresos y otros conceptos indicados en el apartado 3 del artículo 437 de la ley tributaria.

La mencionada regla según la cual las personas naturales, comerciantes y artesanos, que son minoristas o minoristas, agricultores y ganaderos, así como las personas naturales que prestan servicios, no deben ser registradas como responsables del IVA, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que en el año anterior o en el año en curso hayan obtenido el ingreso bruto total de la actividad gravada, inferior a 3.500 UVT.
- Que no dispongan de más de un establecimiento comercial, oficina, sede, local o negocio donde lleven a cabo su actividad.
- Que, en el establecimiento de comercio, oficina, sede, locales o negocios, las actividades no se lleven a cabo bajo una franquicia, concesión, regalías, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- No pueden ser usuarios aduaneros.
- Que no hayan celebrado contratos de venta de bienes y/o prestaciones de servicios gravados a un valor individual igual o superior a 3.500 UVT en el año inmediatamente anterior o en el año en curso.
- Que el importe de sus envíos bancarios, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el año respectivo no exceda la suma de 3.500 UVT.
- Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple Tributario (SIMPLE).

Retención en la fuente a título de impuesto a las ventas (IVA)

La retención en origen del IVA es que el comprador, en el momento de causar o pagar la compra, retiene del vendedor un porcentaje del IVA dependiendo del tipo de retención que se aplique.

Porcentajes de retención en origen del IVA: La normativa tributaria vigente contempla los tipos de retención en origen del IVA, siendo el 15 % la tarifa general:

1. La retención puede ser de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el gobierno nacional. En aquellos pagos en los que no hay retención en la fuente especial establecida por decreto reglamentario, la tasa del quince por ciento (15%) será aplicable.
2. En el caso de la prestación de servicios gravados a que se refieren los números 3 y 8 del artículo 437-2, la retención equivaldrá al cien por cien (100%) del valor del impuesto.

Impuesto sobre la propiedad

Los bienes inmuebles están sujetos a tributación municipal. El impuesto se aplica generalmente a tarifas de entre 5,5 y 11,3 por mil, con referencia al valor catastral de cada inmueble residencial urbano. Propiedad no residencial sujeta a tarifas de entre 5 y 33 por mil.

Impuesto de vehículos

La posesión del vehículo está sujeta a impuestos municipales. La base imponible es el valor comercial.

Impuesto a las transacciones financieras

Se aplica un impuesto del 0,4 % a todas las transacciones financieras, incluidos los retiros de dinero de un cajero automático ATM, transferencias bancarias, banca por Internet, giros y cheques bancarios, dinero en depósito a plazo, sobregiros, préstamos a plazos y compromisos de suscripción de valores. A partir del 1 de enero de 2013, los contribuyentes de ingresos pueden deducir el 50% del impuesto sobre débitos bancarios de los ingresos imponibles.

Impuesto nacional al consumo

Este impuesto se aplica a los restaurantes y bares de consumo a un tipo del 8%. También se aplica a los servicios de telefonía móvil a una tasa del 4% y a determinados vehículos, globos aéreos y aeronaves a la tarifa del 16%.

Impuesto de industria y comercio

Se trata de un impuesto municipal aplicado al desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios en un municipio. El tipo impositivo va desde el 0,2% y el 1,38% y se ajusta según la actividad de la empresa y es totalmente deducible 100% a efectos del impuesto sobre la renta cuando ha sido pagado totalmente antes de la presentación de la declaración de renta inicial

TERRITORIALIDAD

El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

1. En la actividad industrial: el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza de este.
2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.
 - b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.
 - c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, televentas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.
 - d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.
3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación de este, salvo en los siguientes casos:
 - a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.
 - b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
 - c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018.
4. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

Nota: Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

Precios de transferencia

DECLARACIONES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

OBLIGADOS A PRESENTAR PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Declaración informativa

Están obligados a presentar declaración informativa de Precios de Transferencia por el año gravable 2024:

- ✓ Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto al último día del año o periodo gravable sea igual o superior a 100.000 UVT (año 2024 = \$4.706.500.000) o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores a 61.000 UVT (año 2024 = \$2.870.965.000) que celebren operaciones con vinculados según lo establecido en los art. 260-1 y 260-2 E.T.
- ✓ Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario residentes o domiciliados en Colombia que durante el año gravable hubieren realizado operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes, aunque su patrimonio bruto al 31 de diciembre de 2024 o sus ingresos brutos en el mismo año hubieren sido inferiores a los topes mencionados en el punto anterior.
- ✓ La declaración informativa de precios de transferencia se debe presentar en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN.

Documentación comprobatoria

Por el año gravable 2024 deberán presentar la documentación comprobatoria de que trata el artículo 260-5 E.T.:

- ✓ Los contribuyentes que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 E.T. o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes conforme al art. 260-7 E.T., quienes deberán presentar el Informe Local en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN y en las condiciones que ésta determine.
- ✓ Los contribuyentes que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 E.T. o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes conforme al art. 260-7 E.T. y que pertenezcan a grupos multinacionales, quienes deberán presentar el Informe Maestro en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN y en las condiciones que ésta determine.
- ✓ Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que se encuentren en algunos de los supuestos que se señalan en el numeral 2 del art 260-5 E.T. y su reglamentario, deberán presentar el Informe País por País que contendrá información relativa a la asignación global de los ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional junto con ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN y en las condiciones que ésta determine.

Impuesto al patrimonio

SUJETOS PASIVOS

1. Las personas naturales y sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o del Régimen Simple de Tributación.
2. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído en Colombia, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y el derecho interno.

3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
4. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.
5. Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 de este Estatuto, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros. No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia

BASE GRAVABLE

El impuesto al patrimonio se genera por la posesión de este al 1 de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a setenta y dos mil (72.000) UVT (año 2025 = \$3,585,528,000).

Es importante precisar, que el formulario oficial aplicado en el año 2024 tiene dispuestas dos secciones para reportar el patrimonio líquido, con la posibilidad de informar dos valores diferentes en cada caso. Para el efecto, las secciones son:

- Una para reportar el patrimonio líquido que configura el hecho generador de la obligación tributaria.
- Otra para informar el patrimonio líquido que conforma la base imponible del impuesto.

Las diferencias entre ambos valores ocurren por efecto de la regulación aplicable para cuantificar el monto de las acciones y/o aportes, que conforman la base gravable.

El concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído al 1 de enero menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

BASE GRAVABLE:

Patrimonio Bruto Valor patrimonial total de los activos fiscales
(-) Pasivos Valor patrimonial total de las deudas fiscales
(=) Patrimonio Líquido Base gravable antes de exclusiones

MENOS EXCLUSIONES:

(-) Las primeras 12.000 UVT (año 2025 = \$597.588.000) del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación. No aplica para inmuebles de recreo, segundas viviendas o demás inmuebles.

El valor patrimonial neto se calcula así:

Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación multiplicado por el porcentaje que resulte en tomar a 1 de enero de cada año el patrimonio líquido dividido por el patrimonio bruto.

(=) Base Gravable Impuesto al patrimonio Valor que se somete a la tabla de tarifas.

NOTA 1: En el caso de las personas naturales sin residencia en el país que tengan un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

NOTA 2: Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente durante un año o periodo gravable, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el Principio de Plena Competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente forma parte.

TARIFAS

| Rangos en UVT | | Rangos en Pesos | | Tarifa marginal | Impuesto |
|---------------|-------------|-------------------|------------------|-----------------|---|
| Desde | Hasta | Desde | Hasta | | |
| >0 | 72.000 | >0 | \$3.585.528.000 | 0,0% | 0 |
| >72.000 | 122.000 | >\$3.585.528.000 | \$6.075.478.000 | 0,5% | (Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5% |
| >122.000 | 239.000 | >\$ 6.075.478.000 | \$11.901.961.000 | 1,0% | (Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT |
| >239.000 | En adelante | >\$11.901.961.000 | En adelante | 1,5% | (Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1,5% + 1.420 UVT |

NOTA: La tarifa del 1,5% sólo aplicará de manera temporal durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026. A partir del año 2027, aplicará la siguiente tabla:

| Rangos en UVT | | Tarifa marginal | Impuesto |
|---------------|-------------|-----------------|---|
| Desde | Hasta | | |
| >0 | 72.000 | 0,0% | 0 |
| >72.000 | 122.000 | 0,5% | (Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5% |
| >122.000 | En adelante | 1,0% | (Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT |

Regimen de Empresas de Holding Colombianas (CHC)

Se aplica a las sociedades nacionales que tengan como una de sus principales actividades la tenencia de valores, la inversión o tenencia de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas y/o en el exterior, y/o la administración de dichas inversiones.

Requisitos:

- Participación directa o indirecta de al menos el 10% del capital de dos o más empresas o entidades colombianas y/o extranjeras por un período mínimo de 12 meses.
- Tener al menos tres empleados, una autogestión en Colombia y demostrar que la toma de decisiones estratégicas con respecto a las inversiones y activos del CHC se lleva a cabo en Colombia. Por lo tanto, la simple formalidad de la asamblea anual de accionistas no será suficiente.

Beneficios:

- Los dividendos o acciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a un CHC estarían exentos del impuesto sobre la renta y se declararían como ingresos exentos de capital;
- Los dividendos distribuidos por un CHC a un contribuyente de ingresos (persona física residente o persona jurídica residente) se gravarían a la tasa de ingresos por dividendos;
- Los dividendos distribuidos por un CHC a una persona física o jurídica no residente en Colombia estarían calificados como ingresos de origen extranjero.

Regimen Simple (RST)

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE

CARACTERÍSTICAS

Se crea a partir del 1° de enero de 2020 (Ley 2010 de 2019) Es un sistema alternativo creado con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen. Es optativo, de declaración anual y anticipo bimestral que integra y sustituye:

- ✓ Impuesto sobre la renta
- ✓ Impuesto nacional al consumo => cuando se desarrolle servicio de expendio de bebidas y comidas.
- ✓ Industria y Comercio consolidado
- ✓ Avisos y tableros
- ✓ Sobretasa bomberil
- ✓ Aportes del empleador a pensiones (mediante mecanismo de crédito tributario)

Los contribuyentes que se acojan a este régimen deberán realizar los aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del art. 114-1 del E.T.

El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador contribuyente de este régimen se podrá tomar como descuento tributario en los recibos electrónicos del pago del anticipo bimestral SIMPLE de que trata el art. 910 del E.T., el cual no podrá exceder el valor del anticipo bimestral ni cubre la parte que corresponda al impuesto de Industria y Comercio. El exceso podrá tomarse en los siguientes recibos electrónicos del anticipo bimestral SIMPLE. Para que proceda este descuento el contribuyente debe haber efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico bimestral SIMPLE.

ELEMENTOS DEL TRIBUTO

HECHO GENERADOR

El hecho generador es la obtención de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio.

BASE GRAVABLE

La base gravable es la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios del periodo, con excepción de los ingresos constitutivos de Ganancia Ocasional y los ingresos no constitutivos de renta y ni ganancia ocasional.

SUJETOS PASIVOS

Podrán acogerse a este régimen las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

- ✓ Persona natural que desarrolle una empresa
- ✓ Persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
- ✓ Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos inferiores a 100.000 UVT (año base 2024 = \$4,706,500,000).
- ✓ En el caso de empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en este régimen está condicionada a que los ingresos brutos del año no superen el límite mencionado.
- ✓ Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades inscritas en este régimen, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades. (*)
- ✓ Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el régimen simple, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades. (*)
- ✓ Si uno de los socios persona natural es socio o administrador de otras empresas o sociedades, los límites se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra. (*)
- ✓ Contar con inscripción en el RUT y con los mecanismos electrónicos de firma y factura electrónicas.

(*) para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

NO podrán optar por este régimen:

- ✓ Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- ✓ Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
- ✓ Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes.
- ✓ Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
- ✓ Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
- ✓ Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
- ✓ Las sociedades que sean entidades financieras.

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

- ✓ Actividades de microcrédito;
- ✓ Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
- ✓ Factoraje o factoring;
- ✓ Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
- ✓ Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
- ✓ Fabricación, importación o comercialización de automóviles;
- ✓ Importación de combustibles
- ✓ Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
- ✓ Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el punto anterior y otra diferente.
- ✓ Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.
- ✓ Las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIIU 4665- Comercio de desechos y chatarra, 3830 - Recuperación de materiales y 3811 - Recolección de desechos sólidos no peligrosos; que obtengan utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto. (Introducido Reforma Tributaria ley 2277 de 2022).

ANTICIPO BIMESTRAL

Los contribuyentes del simple están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponden a cada municipio o distrito.

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE se adicionará la tarifa del 8% correspondiente al impuesto al consumo, a la tarifa SIMPLE consolidada. Igualmente se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de Industria y Comercio en tarifa SIMPLE.

NOTA 1: Cuando un mismo contribuyente del Régimen Simple de Tributación (Simple) realice dos o más actividades empresariales, estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo.

NOTA 2: Los contribuyentes del Simple no están sujetos a retención ni autorretención en la fuente, y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales.

NOTA 3: Los contribuyentes personas naturales pertenecientes al Régimen Simple de Tributación - SIMPLE que no superen 3.500 UVT de ingreso deberán presentar únicamente una declaración anual consolidada y pago anual sin necesidad de realizar pagos anticipados a través del recibo electrónico SIMPLE.

En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, actuará como agente autorretenedor del impuesto.

El Decreto 1545 de diciembre 20 de 2024, dispuso la no obligación de realizar pagos anticipados a través del recibo electrónico simple para los contribuyentes personas naturales, en la medida que no superen las 3.500 UVT de ingreso, solo deberán presentar la declaración anual consolidada sin la necesidad de realizar los pagos anticipados que se hacen cada bimestre.

Consideraciones respecto al Impuesto de Industria y Comercio consolidado:

- ✓ Los entes territoriales mantienen su autonomía para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.
- ✓ El contribuyente debe informar a la DIAN, en el formulario que esta prescriba, el municipio o municipio a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial.

Consideraciones respecto al IVA e Impuesto al Consumo

- ✓ Los contribuyentes del Simple serán responsables de IVA o de Impuesto Nacional al Consumo.
- ✓ Están obligados a expedir factura electrónica y a solicitar facturas o documentos equivalentes a sus proveedores de bienes y servicios.
- ✓ Los contribuyentes que opten por el régimen SIMPLE deberán adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los 2 meses siguientes a su inscripción en el RUT.
- ✓ Cuando desarrolle actividades de expendio de comidas y bebidas, el impuesto al consumo se declara y paga mediante el SIMPLE.
- ✓ Los contribuyentes del Simple serán responsables de IVA (con la excepción de Tiendas pequeñas, minimercados y peluquerías los cuales por expresa disposición no son responsables cuando desarrollen exclusivamente dichas actividades), siempre que realicen actividades gravadas o de Impuesto Nacional al Consumo

INSCRIPCIÓN

Los contribuyentes que opten por acogerse a este régimen deberán inscribirse en el RUT como contribuyentes del SIMPLE hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable para el que ejerce la opción.

Una vez ejercida la opción, la misma debe mantenerse por ese año gravable, sin perjuicio que para el año gravable siguiente se pueda optar nuevamente por el régimen ordinario, antes del último día hábil de enero del año gravable para el que se ejerce la opción.

Quienes inicien actividades en el año gravable, podrán inscribirse en el régimen SIMPLE en el momento del registro inicial en RUT.

EXCLUSIÓN

Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al régimen SIMPLE o cuando se verifique el abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable.

Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del período del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago.

- ✓ Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo Simple sea mayor a un (1) mes calendario.

El Decreto 1545 de diciembre 20 de 2024 reglamento entre otros, algunas causales como insubsanables:

- ✓ Retardar el pago de los recibos electrónicos del simple, o el pago total de la declaración por más de un mes calendario.
- ✓ Retardar la presentación de la declaración o el pago total del impuesto por más de un mes calendario.
- ✓ No adoptar el sistema de factura electrónica después de los dos meses siguientes a su inscripción en este régimen en el RUT.

Acuerdos para evitar la doble imposición y la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones

Colombia busca avanzar en la negociación de acuerdos internacionales, a fin de evitar la doble imposición y evitar la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y el patrimonio, particularmente en operaciones transfronterizas.

Para la Comunidad Andina de Naciones, Colombia adoptó la Decisión 578 que corresponde al nuevo Régimen Supranacional Andino para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones —CAN (Colombia, Perú y Ecuador). Esta decisión tiene privilegios de la fuente sobre la residencia, al regular el poder fiscal de los Estados miembros.

Los acuerdos para evitar la doble imposición internacional, firmados hasta la fecha por Colombia, con el fin de evitar la doble imposición internacional, y evitar la evasión fiscal, también buscan eliminar los obstáculos al flujo de capital, tecnología, bienes y personas entre los países signatarios.

Los convenios vigentes hasta la fecha se enumeran a continuación: los tratados con los Emiratos Árabes Unidos, el Japón, la República Francesa, la República Italiana, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Portuguesa, la República de la India, la República de Corea, los Estados Unidos, México, el Canadá, la Confederación Suiza, la República de Chile, el Reino de España.

Beneficio de Auditoría

Aplica para los periodos gravables 2024 a 2026 (Ley 2294 de 2023 Plan nacional de desarrollo):

| % incremento mínima | Base | Término de Firmeza |
|---------------------|--|--------------------|
| 35% | Impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior | 6 meses |
| 25% | | 12 meses |

Aspectos a considerar:

- ✓ El término de firmeza se cuenta a partir de la fecha de presentación.
- ✓ Para obtener la firmeza de la declaración materia del beneficio de auditoría, es condición que dentro del plazo de firmeza que corresponda la DIAN no formule emplazamiento para corregir o requerimiento o emplazamiento especiales o liquidación provisional.
- ✓ La declaración tributaria materia del beneficio debe presentarse oportunamente y el pago respectivo efectuarse dentro de los plazos que señale el Gobierno Nacional.
- ✓ No es aplicable a contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación en una zona geográfica determinada.

- ✓ Si la declaración de renta materia del beneficio de auditoría arroja pérdida fiscal, la DIAN puede ejercer las facultades de fiscalización, para determinar la procedencia o improcedencia de la misma y por ende su compensación en años posteriores; aunque haya transcurrido el periodo de firmeza.
- ✓ Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente declaradas son inexistentes, no procederá el beneficio de auditoría.
- ✓ Las declaraciones de corrección y solicitudes de corrección que se presenten antes del término de firmeza del presente numeral no afectarán la validez del beneficio de auditoría, siempre y cuando en la declaración inicial el contribuyente cumpla con los requisitos de presentación oportuna, incremento del impuesto neto sobre la renta, pago, y en las correcciones dichos requisitos se mantengan.
- ✓ No procede cuando en la declaración de renta del año gravable base, frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, el impuesto neto de renta sea inferior a 71 UVT (año base 2024 = \$3,535,729).
- ✓ Cuando se trate de declaraciones que registren saldo a favor, el término para solicitar la devolución y/o compensación será el mismo que para la firmeza de la declaración. Es decir, que el saldo a favor debe ser solicitado en devolución y/o compensación antes de que ocurra la firmeza de la declaración; de lo contrario deberá ser imputado a la declaración del periodo gravable siguiente.
- ✓ Este beneficio no se extiende a las declaraciones de impuesto sobre las ventas IVA y de retención en la fuente de los periodos correspondientes, las cuales se regirán por las normas generales.
- ✓ Para el Régimen Simple de Tributación, según el Oficio DIAN N. 801 del 17 de junio de 2022, no aplica el beneficio de auditoría.

Impuesto de Timbre

Con ocasión al Decreto 62 del 24 de enero de 2025 que declara el estado de conmoción interior por la situación de grave alteración a la integridad personal, a la seguridad y a la paz en la región del Catatumbo, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, en el que incluyó una modificación transitoria al párrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario (ET), incrementando la tarifa del impuesto de Timbre del 0 % al 1 %.

El Impuesto de Timbre es una obligación tributaria vigente debido a que, desde el 2023, los documentos elevados a escritura pública en relación con la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea igual o superior a 20.000 UVT (\$995.980.000) han estado sometidos al impuesto a una tarifa marginal y progresiva que puede ser del 1.5 % o del 3 % según el valor contenido en el documento, situación que no cambia con este decreto expedido por el Gobierno Nacional.

De igual forma, existen ciertos documentos privados que, sin importar su cuantía, han estado sometidos a este gravamen desde 1992, como los cheques pagaderos en Colombia, los bonos nominativos y al portador, los certificados de depósito expedidos por almacenes generales de depósito y las garantías otorgadas por almacenes de crédito (artículo 521 del ET). Otros documentos, como los pasaportes, también han estado gravados por largo tiempo con este impuesto (artículo 523 del ET). Estos casos específicos tampoco cambian con la expedición del Decreto 175 de 2025.

No obstante, tanto las escrituras públicas por enajenación de inmuebles, como los documentos privados en mención, sólo son casos particulares del universo de documentos que pueden ser gravados con el Impuesto de Timbre, veamos:

De acuerdo con el artículo 519 del ET, el Impuesto de Timbre se causa sobre:

- ✓ Los instrumentos públicos o documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o genere obligaciones en Colombia.
- ✓ En tales documentos debe constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones. Si el documento prorroga o cede una obligación, también lo cubre el impuesto.
- ✓ La cuantía debe ser superior a 6.000 UVT (\$298.794.000). Si el documento incorpora un valor inferior no se causa el impuesto.
- ✓ En estos documentos debe intervenir como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante. En el caso de la persona natural, debe tener un patrimonio o ingresos brutos superiores a 30.000 UVT (\$1.493.970.000).

De lo anterior se puede decir que, por regla general, cada documento en el que se suscriba un contrato privado de cualquier tipo, que otorgue un crédito o adquiera un producto financiero, siempre que se encuentre por encima de las cuantías mínimas, estará gravado por este impuesto.

No es necesario que intervenga un notario, que haya escritura pública o que intervenga una entidad pública. Si una compañía firma un contrato de prestación de servicios con un proveedor local por 6.000 UVT, este contrato puede estar gravado con el Impuesto de Timbre al 1 %.

Dicho lo anterior, el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, reactiva el impuesto de Timbre, el cual se encontraba sin aplicación práctica para la mayoría de los documentos sujetos desde el 2010, cuando su tarifa fue reducida al 0%.

El incremento de la tarifa del Impuesto de Timbre al 1% tiene aplicación temporal para atender la crisis que generó el estado de conmoción interior y el Decreto 175 estableció que estas modificaciones estarán vigentes “una vez culmine el quinto día hábil siguiente a su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025”. Dado que, el decreto fue publicado el 14 de febrero de 2025, el quinto día hábil siguiente sería el día 21 de febrero, por lo que todos los actos o negocios jurídicos que generen documentos que se enmarquen en el amplio hecho generador de este impuesto, estarán gravados si son otorgados, aceptados o suscritos a partir del sábado 22 de febrero de 2025.

Reglas de recaudo:

- El Impuesto de Timbre se recauda vía retención en la fuente.
- Si en el acto o negocio jurídico participa un notario porque se elevó a escritura pública, el notario será agente de retención.
- Si en el acto o contrato participa una entidad pública, cualquiera que sea su naturaleza, el agente de retención será dicha entidad.
- En los demás casos, serán las personas naturales o jurídicas que intervengan como contratantes, aceptantes, emisores o suscriptores en los documentos.
- Finalmente, el estado de conmoción interior tiene una vigencia de 90 días, prorrogables por dos periodos más, la modificación al Impuesto de Timbre tendrá al menos una vigencia temporal de más de 10 meses.

TRIBUTACIÓN POR PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA EN COLOMBIA – PES

Esta figura opera por mandato del artículo 57 de la Ley 2277 de 2022 que adicionó el artículo 20-3 al Estatuto Tributario, a partir del 1 de enero de 2024.

¿En qué consiste?

Por mandato legal, se encuentran sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados

en el territorio nacional. La sujeción al impuesto sobre la renta aquí contemplada estará condicionada a las siguientes reglas:

1. Para la comercialización de bienes y/o servicios, se entenderá que una persona no residente o entidad no domiciliada tendrá una presencia económica significativa en Colombia cuando:
 - Se mantenga interacción(es) deliberada(s) y sistemática(s) en el mercado colombiano, esto es, con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional; y
 - Durante el año gravable anterior o en el año gravable en curso, hubiere obtenido u obtenga ingresos brutos de 31.300 UVT (\$1,473,134,500 año 2024 y 1,558,708,700 año 2025) o más por transacciones que involucren venta de bienes con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional.
2. Para la prestación de servicios digitales desde el exterior se encuentran sujetos al impuesto sobre la renta, siendo necesario cumplir los numerales anteriores, las personas que presten cualquiera de los siguientes:
 - Los servicios de publicidad online.
 - Los servicios de contenidos digitales sean online o descargables, incluyendo las aplicaciones móviles, libros electrónicos, música y películas.
 - Los servicios de transmisión libre, incluyendo programas de televisión, películas, "streaming", música, transmisión multimedia - "podcasts" y cualquier forma de contenido digital.
 - Cualquier forma de monetización de información y/o datos de usuarios ubicados en el territorio nacional y que han sido generados por la actividad de dichos usuarios en mercados digitales.
 - Los servicios online de plataformas de intermediación.
 - Las suscripciones digitales a medios audiovisuales incluyendo, entre otras, noticias, magazines, periódicos, música, video, juegos de cualquier tipo.
 - La gerencia, administración o manejo de datos electrónicos incluyendo el almacenamiento web, almacenamiento de datos en línea, servicios de intercambio de archivos o de almacenamiento en la nube.
 - Los servicios o el licenciamiento de motores de búsqueda online, estandarizados o automatizados, incluyendo "software" personalizado.
 - El suministro de derecho de uso o explotación de intangibles.
 - Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en el territorio nacional.
 - Cualquier otro servicio prestado a través de un mercado digital con destino a usuarios ubicados en el territorio nacional.

Para efectos del numeral primero del presente artículo se presume que existe una(s) interacción(es) deliberada(s) y sistemática(s) en el mercado colombiano, esto es, con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional cuando:

- ✓ La persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga una interacción o despliegue de mercadeo con trescientos mil (300.000) o más clientes y/o usuarios ubicados en el territorio colombiano durante el año gravable anterior o el año gravable en curso; o
- ✓ La persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga o establezca la posibilidad de visualizar precios en pesos colombianos (COP) o permitir el pago en pesos colombianos (COP).

La persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia, podrá optar por declarar y pagar en el formulario del impuesto sobre la renta, una tarifa 3% sobre la totalidad de los ingresos brutos derivados de la venta de

bienes y/o prestación de servicios digitales, desde el exterior, vendidos o prestados a usuarios ubicados en el territorio nacional. En este caso, no aplicará el artículo 594-2 del Estatuto Tributario.

Cuando la persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia, opte por este mecanismo, podrá solicitar la no aplicación de la retención en la fuente indicada en el inciso 8 del artículo 408 del Estatuto Tributario. (10% del pago o abono en cuenta).

El numeral 1 del presente artículo se aplicará de manera agregada para las actividades realizadas por personas vinculadas según los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 de este Estatuto. Lo dispuesto en esta regulación:

- Se entenderá sin perjuicio de lo pactado en los convenios para eliminar la doble tributación suscritos por Colombia.
- Que sea contrario a la norma mediante la cual se implemente un acuerdo internacional suscrito por Colombia que prohíba esta tributación, dejará de surtir efectos para los ejercicios fiscales que comiencen con posterioridad a la fecha en que entre en vigor dicho acuerdo internacional.

El Gobierno Nacional procedió a reglamentar el régimen de PES en Colombia, y para el efecto expidió el decreto 2039 fechado noviembre 27 de 2023. Algunos aspectos destacados contenidos en la norma reglamentaria son los siguientes:

Criterios para determinar clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional.

Se entenderá por clientes y/o usuarios ubicados en territorio nacional, cuando:

- El domicilio o donde resida o viva habitualmente el cliente y/o usuario, se encuentra en Colombia, y/o
- Los pagos se efectúan a través de tarjetas de crédito, débito u otro tipo de tarjetas o bonos o a través de cualquier mecanismo de pago, ubicado en Colombia, y/o.
- La tarjeta crédito o débito por medio de la cual se realice el pago de la operación fue emitida en Colombia, y/o.
- La dirección de envío por la venta de bienes se encuentra ubicada en Colombia, y/o.
- La dirección de protocolo internet ("IP" por sus siglas en inglés) del dispositivo utilizado por el cliente y/o usuario, se encuentra ubicada en Colombia, al momento de realizar la operación, y/o.
- El código de móvil del país (MCC) de la identidad internacional del abonado del servicio móvil almacenado en la tarjeta SIM (módulo de identidad del abonado) utilizada por el cliente y/o usuario lo ubica en Colombia.

Solo cuando se trate de la venta de bienes, la ubicación de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional se configura cuando se cumplan como mínimo dos criterios de los indicados anteriormente.

Obligaciones de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con PES en Colombia.

Las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con PES en Colombia que cumplan los requisitos previstos en el artículo 20-3 del Estatuto Tributario estarán obligados a elegir entre declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios a través del formulario que se prescriba para tal fin o pagar el impuesto a través de la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios por PES en Colombia de conformidad con lo previsto en el inciso 8 del artículo 408 del Estatuto Tributario.

Si elige declarar el impuesto sobre la renta y complementarios a través del formulario estará obligada a:

- Inscribirse en el Registro Único Tributario —RUT con la responsabilidad de declarante del impuesto sobre la renta y complementarios, debiendo al momento de inscribirse o actualizar el RUT, elegir entre:
 - ✓ La no aplicación de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios prevista en el inciso 8 del artículo 408 del Estatuto Tributario, y
 - ✓ La aplicación de la retención en fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios prevista en el inciso 8 del artículo 408 del Estatuto Tributario.

- Declarar y pagar el impuesto en el formulario que la DIAN prescriba para tal fin y dentro de los plazos que establezca el Gobierno nacional.
- Realizar los pagos a través del mecanismo de recaudo previsto.

Mecanismo de recaudo del impuesto sobre la renta y complementarios para sujetos con presencia significativa -PES en Colombia.

Los contribuyentes con PES en Colombia que optaron por declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios están obligados a realizar pagos bimestrales determinados de la siguiente forma:

Valor del pago por mecanismo de recaudo = Ingresos brutos bimestrales por PES * 2 %

Los pagos que se realicen se restarán del valor del impuesto a pagar al momento de declarar y pagar la declaración anual por PES en Colombia.

El no pago total o parcial del pago en los plazos establecidos por el Gobierno nacional, dará lugar a la liquidación y pago de los intereses establecidos en el artículo 635 del Estatuto Tributario.

El pago del mecanismo de recaudo se efectuará a través del recibo oficial de pago que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Tasa de cambio representativa del mercado -TRM aplicable en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

La tasa de cambio representativa del mercado -TRM a utilizar será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Resolución Externa 01 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Tasa de cambio representativa del mercado -TRM aplicable al momento del pago del impuesto determinado en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios PES.

Una vez presentada la declaración, los contribuyentes personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con PES en Colombia, podrán pagar el valor que resulte en la declaración a través del mecanismo de pago habilitado, transfiriendo el valor del impuesto a la cuenta internacional del Tesoro Nacional que el Gobierno nacional indique para estos efectos.

En el momento del correspondiente pago, el responsable deberá consignar el valor adeudado, por concepto de impuestos, sanciones e intereses, en su equivalente en dólares de los Estados Unidos, teniendo como tasa de cambio representativa del mercado -TRM aplicable al día del respectivo pago, la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Resolución Externa 01 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de contabilizar el pago por parte de la DIAN, se tendrá en cuenta la fecha en que se hizo el pago respectivo o transferencia en el evento en que esta última fuere anterior a la fecha de recibir el respectivo pago. Lo anterior, sin perjuicio de que el pago se pueda efectuar en los bancos autorizados para recaudar dentro del territorio nacional en pesos colombianos.

Huso horario.

Será la hora legal colombiana, la cual corresponde al Tiempo Universal Coordinado -UTC disminuido en 5 horas (UTC- 5).

Los individuos y personas jurídicas extranjeras con presencia económica significativa en el país hayan sido o no nombrados gran contribuyente, no estarán sujetas a obligaciones formales, aplicables a los residentes fiscales.

Soporte de operaciones con contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con PES en Colombia.

Los contribuyentes que adquieran bienes y/o servicios de personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con PES en Colombia, soportarán sus costos, deducciones e impuestos descontables, con la expedición del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, salvo que el proveedor del exterior con PES opte por expedir factura electrónica de venta o documento equivalente, en los términos que establezca la DIAN.

Acreditación de operaciones no sujetas a retención en la fuente con contribuyentes con PES en Colombia.

Los contribuyentes que adquieran bienes y/o servicios de proveedores del exterior con PES en Colombia, podrán llevar los costos, deducciones e impuestos descontables derivados de tales operaciones sin que deban acreditar que sobre dichos pagos o abonos en cuenta se efectuó la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que el proveedor de tales bienes y/o servicios haya optado por presentar la declaración del impuesto sobre la renta y haya registrado el no sometimiento y no aplicación de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el inciso 8 del artículo 408 del Estatuto Tributario.

Para tales efectos, la condición de sujeto no sometido a retención en la fuente por PES en Colombia se acreditará con el RUT, en donde se evidencia tal condición.

Régimen Cambiario

Operaciones de cambio

Ciertas transacciones en moneda extranjera deben canalizarse a través de intermediarios de cambio autorizados:

- Importación de propiedad;
- Exportación de propiedad;
- Endeudamiento externo;
- Inversión extranjera en Colombia;
- Inversión colombiana en países extranjeros;
- Inversiones financieras y activos fijos con sede en países extranjeros;
- Aprobaciones y garantías;
- Transacciones derivadas.

El mercado cambiario está compuesto por el 100% de las divisas que deben canalizarse de forma obligatoria a través de los intermediarios del mercado cambiario o por medio de una cuenta de compensación. Adicionalmente, para las operaciones que realizan las compañías existe la obligación de canalizar por medio del mercado cambiario, a continuación, se citan algunas:

- Operaciones de endeudamiento externo contraídas por residentes en el país, de igual forma los costos financieros asociados.
- Inversión de capital del exterior en el país, de igual forma los rendimientos inherentes a esta operación.
- Importación y exportación de bienes
- Aavales y garantías en moneda extranjera
- Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas.

El banco de la República de Colombia autoriza a las siguientes entidades como intermediarios del mercado cambiario los bancos comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCOLDEX-, las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa y las sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales -SICA y SFE- (antes denominadas casas de cambio). La Dirección Impuestos y Aduanas Nacional tiene el control de ciertas operaciones con las divisas cuya negociación no debe efectuarse obligatoriamente por conducto de los intermediarios autorizados, las cuales se entiende que son de libre tenencia, posesión y negociación dentro de las limitaciones señaladas por el régimen cambiario.

- Ingreso o egreso de divisas por los viajeros.
- Las recibidas por las agencias de turismo y los hoteles por bienes y servicios vendidos a turistas extranjeros.
- La compraventa de divisas y cheques de viajero de manera profesional ejercida por las residentes en el país;
- Las operaciones entre residentes en el país en moneda extranjera.

Declaración de cambio

Es una declaración juramentada contenida en un formulario, en el cual se consigna la información sobre el monto, características y demás condiciones de la operación de cambio que se celebre a través del mercado cambiario. Los datos mínimos es una formalidad que se exige para documentar la realización de una operación de cambio que implica la compra o la venta de divisas través de intermediarios del mercado cambiario debidamente autorizados.

La obligación de presentar la declaración de cambio está contemplada en el artículo 1º de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, los residentes y no residentes que efectúen en Colombia una operación de cambio deben presentar la respectiva declaración de cambio.

Así mismo, el obligado a presentar la declaración puede otorgar mandato a los intermediarios del mercado cambiario para efectuar la presentación de la declaración de cambio, intermediarios que también pueden actuar como agentes oficiosos para este efecto, sujetos a las restricciones y formalidades que impone la ley.

La declaración de cambio por compraventa de divisas, a través de los profesionales de compra y venta de divisas, la deben exigir estos al momento de realizar la transacción.

Cuenta de compensación

Son cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades del sector financiero del exterior, de igual existe la obligación de registrar frente al banco de la República de Colombia como cuentas de compensación.

Régimen cambiario especial

El régimen de control de cambios especial aplica solamente a las sucursales de sociedades extranjeras del sector hidrocarburos y minería, que realizan actividades de exploración, explotación o prestación de servicios a este sector. Dicha actividad se relaciona exclusivamente con la exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio. Adicionalmente, las sucursales que desee hacer parte del régimen general pueden hacerlo informando dicha decisión al Banco de la República y acogiéndose al término mínimo de permanencia en el régimen general de 10 años.

Las sucursales del régimen especial no tienen la obligación de reintegrar al mercado cambiario las divisas provenientes de sus ventas en moneda extranjera, lo cual implica que los recursos de dichas ventas los recibe directamente la casa matriz en el exterior, quien cuenta con su disponibilidad inmediata.

Celebrar y pagar contratos en moneda extranjera, siempre que las divisas provengan de recursos generados en su operación.

Contabilizar como inversión suplementaria al capital asignado, además de las disponibilidades en divisas, las disponibilidades de capital en forma de bienes o servicios. El Banco de la República anuncia cambios en la transmisión de información y en la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83.

Como parte del proceso de modernización y transformación digital que está adelantando el Departamento de Cambios Internacionales, Se producirán cambios en el procedimiento de registro de las inversiones internacionales y en la interacción con el Sistema de Información Cambiaria, por lo que podrán presentarse ajustes a los procedimientos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83.



Derecho Laboral

Lo que debe saber la empresa antes de contratar personas en Colombia

La empresa debe saber que, en Colombia, las normas laborales, por ser de orden público, producen efecto general inmediato. Por tal razón, dichas normas aplican a los contratos que estén vigentes o en curso en el momento en que empiecen a regir. Ahora bien, las normas no afectan situaciones definidas o finalizadas conforme a las leyes anteriores¹.

La finalidad de las normas laborales consiste en lograr la justicia en las relaciones que surjan entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social². A su vez, regulan las relaciones entre trabajadores y empleadores cumplidas en territorio colombiano³, razón por la que aplican a todos los habitantes sin consideración a su nacionalidad.

La regulación laboral también sigue los parámetros generales de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).

Existen 8 acuerdos fundamentales de la OIT que deben ser cumplidos en Colombia:

- Las empresas deben apoyar la libertad de asociación y proteger la sindicalización.
- Las empresas deben apoyar el derecho a la sindicalización y negociación colectiva.
- Las empresas deben buscar una igualdad de remuneración.
- Las empresas deben abolir cualquier tipo de discriminación.
- Las empresas deben contratar personas con una mínima edad.
- Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso u obligatorio.
- Las empresas deben apoyar la abolición efectiva del trabajo infantil.
- Las empresas deben apoyar la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Cumplimiento de requisitos migratorios

Si decide contratar personas con nacionalidad diferente a la colombiana, debe verificar si esa persona necesita una visa para trabajar.

Las visas de trabajo en Colombia pueden ser:

Visa de migrante: Otorgada a los extranjeros que desean permanecer en Colombia temporalmente y fijar su residencia en el país por uno a tres años. Después de tres años con una visa de migrante, es posible solicitar una visa de residencia.

Visa de visitante con permiso de trabajo: Otorgada hasta por dos años de forma discrecional y renovable indefinidamente.

Visa de residente: Se le otorga al extranjero que cumple algunos requisitos y tiene deseo de permanecer en Colombia indefinidamente. Este tipo de visa cuenta con permiso de trabajo para ejercer cualquier actividad. Es otorgada por un periodo de cinco años.

La solicitud de visa debe presentarla el extranjero que desea ingresar y permanecer en el territorio nacional. Esta solicitud la puede hacer ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá, Colombia, o ante un Consulado de Colombia en el exterior. Si el trámite lo realiza ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, es posible presentar la solicitud de visa a través de un apoderado.

Otras alternativas de visa pueden estar disponibles dependiendo de las actividades a realizar en Colombia por un extranjero o su situación personal.

Si la actividad que desempeñará el trabajador se enmarca en una profesión regulada, tanto el empleador y trabajador deben cumplir los requisitos legales establecidos para el ejercicio de cada profesión u oficio en el territorio nacional, por ejemplo, convalidar el título académico que habilitan el ejercicio de ciertas profesiones como la medicina o el derecho⁵.

Verificaciones previas a la contratación

En Colombia está permitido verificar antecedentes de manera previa a la contratación. Al inicio del proceso de contratación, el candidato debe otorgar su consentimiento expreso por escrito para que la empresa realice la verificación de antecedentes.

Estas verificaciones pueden relacionarse con el historial educativo y calificaciones profesionales del candidato, historial de empleo, procesos judiciales, antecedentes penales y fiscales, listas de sanciones globales / OFAC, licencia de conducir, verificación y validación de pasaporte / documento de identificación, entre otros. También es muy común acudir a empresas especializadas en estos servicios.

Tipos de vinculación existentes en Colombia

La actividad que desempeñará la persona a contratar puede prestarse como empleado o como contratista. A continuación, presentamos algunas características de los tipos de vinculación laboral posibles:

Contratos a término indefinido: No tiene acordada una fecha de culminación de la relación laboral, cuya duración no haya sido expresamente estipulada o no resulte de la naturaleza de la obra o servicio que debe ejecutarse. Puede hacerse por escrito o de forma verbal.

Contratos a término fijo: Tiene una fecha de inicio y de terminación que no puede superar 3 años. Es fundamental que sea por escrito. Puede ser prorrogado indefinidamente cuando su vigencia sea superior a un (1) año. Si el término fijo es inferior a un (1) año, el contrato únicamente podrá prorrogarse sucesivamente hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de prórroga no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

Contrato por obra o labor: Se pacta para desempeñar una labor específica y termina en el momento que la labor llegue a su fin. Este contrato es igual en términos de beneficios y descuentos a los contratos indefinidos y definidos, por ser un contrato laboral. No se acepta la prórroga contractual.

Contrato ocasional, accidental o transitorio: Se pacta cuando el empleado realiza labores distintas o extrañas a las que corresponden a su cargo y se da cuando su duración es inferior a un mes.

Contrato de aprendizaje: Es la vinculación con una persona natural que obtiene formación teórica – práctica en una entidad autorizada, a cambio de que la empresa proporcione los medios para adquirir formación requerida en el oficio, actividad u ocupación, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años.

Desempeño de la labor contratada

La labor se desempeña en jornadas que en Colombia son de máximo 48 horas semanales, 8 horas diarias. A partir del 15 de julio de 2023 se irá reduciendo la jornada de trabajo progresivamente, para que, a partir del 15 de julio de 2026, la jornada laboral máxima será de 42 horas semanales.

La jornada ordinaria es pactada por ambas partes. Puede ser diurna o nocturna.

Existen jornadas especiales, que dependen de la naturaleza de la actividad y las necesidades del empleador. Se paga en caso de que se trabaje por fuera de la jornada ordinaria.

En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas (de 9:00 pm a 6:00 am), podrán exceder dos horas diarias y doce semanales. Todo trabajo suplementario requiere permiso del Ministerio del Trabajo.

Empleador está obligado a dar un día de descanso dominical o festivo remunerado a todos sus trabajadores.

Nuevas modalidades de trabajo

Trabajo en casa: Es una modalidad ocasional de trabajo que no exige el lleno de requisitos necesarios para teletrabajar. Para optar por esta modalidad, debe existir acuerdo entre el empleador y el trabajador. No presenta los requerimientos necesarios para el teletrabajo.

Teletrabajo: Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

El salario del teletrabajador no podrá ser inferior al que se pague por la misma labor, en la misma localidad y por igual rendimiento, al trabajador que preste sus servicios en el centro de trabajo.

Esta modalidad no requiere visita previa al puesto de trabajo y puede iniciarse su aplicación de forma inmediata.

Jornada laboral flexible: El empleador puede reducir o ampliar la jornada laboral establecida, dependiendo de las necesidades del servicio o necesidades especiales, sin que este término sea contabilizado como horas extras.

A partir del 15 de julio de 2026, la jornada de trabajo se reducirá a cuarenta y dos (42) horas semanales.

Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas: El trabajador tiene derecho a un descanso remunerado por haber prestado sus servicios durante un (1) año de servicio. Este descanso consiste en quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

El empleador puede otorgar vacaciones a los trabajadores antes de causarse el derecho, lo cual se conoce como vacaciones anticipadas. También puede fijar vacaciones colectivas, inclusive sin que ellos hayan cumplido el año de servicios, para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Las vacaciones deben ser remuneradas al trabajador con el salario que devengue al momento del disfrute.

El trabajador no podrá exigir que se le asigne un nuevo periodo de vacaciones luego de cumplir el año de trabajo.

El empleador puede dar aviso de ellas, con el fin de contrarrestar bajas de producción o ingresos.

Permisos remunerados: Es concedido por el empleador, en casos de grave calamidad doméstica, debidamente comprobada.

Salario sin prestación del servicio: Esta posibilidad consiste en que, por disposición del empleador, de manera voluntaria y generosa determine la posibilidad de pagar el salario y de liberar al trabajador de la prestación del servicio⁹.

Licencia remunerada compensable: Aquellas pactadas entre empleador y trabajador, pudiendo acordar un sistema de compensación que le permita al trabajador disfrutar del descanso durante el término de la licencia, para que con posterioridad labore en jornadas adicionales a las inicialmente pactadas, con el propósito de compensar el tiempo concedido mediante dicha licencia remunerada.

Pago al trabajador

El salario mínimo es determinado por el Gobierno Colombiano cada año calendario. El salario mínimo para 2025 es de COP \$1'423.500 mensuales y un auxilio de transporte de COP \$200.000. Este salario mínimo se incrementa anualmente (A partir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año) con base en una mesa de concertación entre el Gobierno Nacional, Representantes de los Empleadores y Representantes de Agremiaciones de Trabajadores. En caso de no alcanzar un acuerdo, el Gobierno Nacional fijará directamente el incremento, tomando como base de referencia el Índice de Precios al Consumidor.

Los salarios en Colombia se pueden pactar bajo el esquema de salario ordinario o integrado.

Salario ordinario: Los empleados bajo el esquema de salario ordinario tienen derecho a los siguientes beneficios y pagos complementarios obligatorios, además de la remuneración mensual:

- **Auxilio de cesantías:** Equivale a 30 días de salario por cada año de servicio (proporcionalmente para fracciones de año). Deben consignarse a más tardar el 14 de febrero del año siguiente al de su causación. La consignación se hace ante un Fondo de Cesantías escogido por el trabajador.
- **Intereses de cesantías:** Equivale al 12% de la indemnización por despido anual (proporcionalmente para fracciones de año). Deben cancelarse a más tardar el 31 de enero del año siguiente al de su causación.
- **Prima de servicios:** Equivale a 15 días de salario, por semestre. El primer pago debe realizarse a más tardar el último día de junio y el segundo debe realizarse dentro de los primeros 20 días de diciembre, en proporción al tiempo trabajado durante el respectivo semestre calendario.
- **Vacaciones:** 15 días hábiles de vacaciones por cada año de servicio. El trabajador debe disfrutar al menos 6 días continuos de vacaciones anuales. Los días adicionales podrán ser acumulados hasta por dos años, o por cuatro años para trabajadores técnicos, de dirección de confianza y manejo y para aquellos trabajadores extranjeros en Colombia.
- **Dotación de vestido y calzado de la labor:** 3 veces al año (abril, agosto y diciembre), el empleador está obligado con los empleados que ganan hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a entregarles como mínimo, una camisa, pantalón y zapatos que sean adecuados para la labor que realizan.
- **Subsidio de transporte:** El empleador está obligado a pagarles a los trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, un auxilio de transporte. Este auxilio se incrementa anualmente (A partir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año) con base en una mesa de concertación entre el Gobierno Nacional, Representantes de los Empleadores y Representantes de Agremiaciones de Trabajadores. En caso de no alcanzar un acuerdo, el Gobierno Nacional fijará directamente el incremento, tomando como base de referencia el Índice de Precios al Consumidor. (para el año 2025 COP \$200.000).
- **Auxilio de conectividad:** Tiene los mismos requisitos y beneficiarios que el auxilio de conectividad. La diferencia radica en el hecho de que está contemplado para trabajadores que estén haciendo uso de la modalidad de trabajo en casa o trabajo remoto.
- **Trabajo en días de descanso obligatorio (domingo y festivo):** Se remunera con un recargo del 75% sobre el salario ordinario según las horas laboradas.

- **Trabajo dominical ocasional:** El que ocurre hasta dos domingos al mes. Se paga con un recargo del 75% o un descanso compensatorio remunerado, a elección del trabajador.
- **Trabajo dominical habitual:** El que ocurre cuando se trabaja 3, 4 o 5 domingos al mes. Se paga con un recargo del 75% y un descanso compensatorio remunerado.

El esquema de salario ordinario es obligatorio para salarios inferiores a 13 salarios mínimos mensuales (COP \$ 13'000.000 para 2022). Si el salario propuesto es igual o superior a ese monto, se podría acordar un esquema salarial integral.

Salarial integral: Es el acuerdo de empleador y trabajador de pagar una única suma de dinero mensual, la cual incluye los beneficios legales, sociales o marginales que se brindan a los empleados, excepto las vacaciones (los empleados tienen derecho a 15 días hábiles de vacaciones por año de servicio).

En particular, incluye lo siguiente:

- Auxilio de cesantías;
- Intereses a las cesantías;
- Bonificaciones legales y extralegales;
- Cualquier tipo de recargo;
- Recargo de domingos y festivos;
- Recargo por trabajo nocturno;
- Subvenciones y suministros en especie;
- Viáticos dentro del territorio colombiano o en el exterior;
- Bonificaciones de todo tipo y naturaleza;
- En general, todos y cada uno de los beneficios que un empleado recibe en dinero o en especie, ya sea de forma regular o esporádica, excepto las vacaciones.

Estos beneficios se incluirán en el salario, siempre y cuando las partes así lo acuerden.

El salario mínimo integral equivalente a por lo menos 13 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Protección al trabajador

El trabajador es protegido por el Sistema Integral de Seguridad social, que es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos que conforman los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos laborales, subsidio familiar y los servicios sociales complementarios definidos legalmente.

La seguridad social se encuentra incluida en un Sistema, el cual cubre eventualidades como la de alteración a la salud, incapacidad laboral, desempleo, vejez y muerte, para cuya protección se establecieron los sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y de Subsidio Familiar.

Salud: Este sistema regula el servicio público esencial de salud y crea condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención, para garantizar el cubrimiento de la atención de los servicios previstos en el plan de beneficios de salud. Cubre los riesgos de enfermedad general y maternidad, mediante el reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas. La afiliación al Sistema de Salud es obligatoria para todos los residentes en Colombia¹⁰.

Pensiones: Sistema que cubre los riesgos de invalidez de origen común, vejez, sobrevivencia, incapacidades y auxilio funerario. Son afiliados obligatorios al sistema general de pensiones todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo¹¹. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, obligación que solo cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente¹².

Riesgos laborales: Cubre los riesgos de contingencias de carácter laboral como accidente de trabajo o la enfermedad laboral¹³. Tratándose de trabajadores dependientes, la afiliación que está a cargo del empleador.

Este sistema se apoya en la responsabilidad objetiva, que tiene como fundamento el riesgo creado por el empleador, por lo que las prestaciones que deban pagarse al trabajador o eventualmente a su familia por la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad laboral, no dependen en grado alguno de la culpa del empleador, sino que surgen de una obligación objetiva de reparación, derivada del beneficio que a éste le reporta la labor desarrollada por el trabajador.

Subsidio familiar: Es el conjunto de instituciones políticas y normativas orientadas a la protección integral tanto del trabajador como de su familia. De la misma forma, a través de las Cajas de Compensación se reconocen servicios sociales a los afiliados orientados a: recreación, cultura, educación, prevención en salud, subsidio de vivienda, crédito y protección al cesante¹⁴.

A continuación, presentamos los porcentajes que corresponde cotizar a cada sistema, en relación con el salario devengado:

| COTIZACIÓN | Empleador | Trabajador | Total |
|-----------------------------|------------|------------|------------|
| Pensiones | 12% | 4% | 16% |
| Salud | 8,5% | 4% | 12,5% |
| Riesgos laborales - Nivel I | 0,5% | | 0,5% |
| Cajas de Compensación | 4% | | 4% |
| Total | 25% | 8% | 33% |

Terminación de una relación laboral

Un empleador puede terminar su relación laboral con un trabajador cuando existe alguna de las causas justificadas establecidas por la Ley, por mandato legal o sin justa causa. Se recomienda llevar a cabo un proceso disciplinario antes de cualquier despido con causa. Las terminaciones sin justa causa también son válidas, pero dará lugar al pago de indemnización.

Terminaciones restringidas o prohibidas: Existen casos especiales en los que no es posible terminar un contrato laboral sin la autorización del Ministerio de Trabajo o de un Juez de Trabajo, incluso con justa causa. Esos casos son:

- Trabajadoras en estado de embarazo o en licencia de maternidad, protección que se extiende a un padre trabajador, cuando la madre está desempleada e incluida como su beneficiaria ante el sistema de seguridad social en salud.
- Empleados que se encuentren en incapacidad media o prolongada, o tengan restricciones que los limiten sustancialmente para cumplir con sus deberes laborales.

- Empleados que estén a menos de 3 años de cumplir el requisito de semanas mínimas para causar una pensión de vejez.
- Los directivos sindicales, a menos que un juez laboral lo autorice y solo por las justas causas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y las políticas y procedimientos de la empresa.

Indemnización: Si la rescisión es unilateral y sin causa, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización.

- Para los trabajadores con contrato por tiempo indefinido, dicha indemnización se calcularía de manera proporcional al salario devengado.
- Para los empleados con un contrato a término fijo, la indemnización es igual al salario que se le debe al empleado hasta que expire el plazo del contrato.
- Para los empleados que celebraron acuerdos por la duración de un proyecto, la indemnización sería el salario estimado que se le debe al empleado hasta que concluya el proyecto. En ningún caso la indemnización puede ser inferior a 15 días de salario.

En 2025, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) en Colombia ha incorporado cambios importantes. Entre ellos se destacan:

- **Prevención del acoso sexual:** El Decreto 405 de 2025, basado en la Ley 2365 de 2024, establece medidas para prevenir, proteger y atender casos de acoso sexual en el ámbito laboral.
- **Equidad y diversidad:** Se han añadido disposiciones que promueven la equidad, la no discriminación y el respeto por la diversidad en el entorno laboral.
- **Modalidades de trabajo:** Se han actualizado las regulaciones sobre teletrabajo, trabajo en casa y el derecho a la desconexión laboral.



Marco Legal de Comercio Electrónico

Normativa Civil y Mercantil

El comercio y la firma electrónicos están regulados por la y el Decreto 2364 de 2012 que reglamenta las Firmas Electrónicas.

El comercio electrónico se define como todas las cuestiones que surgen de una relación comercial, ya sea contractual o no, que se originen en el uso de uno o más mensajes de datos u otros medios similares¹.

Las relaciones comerciales abarcan operaciones como:

- Suministro o intercambio de bienes o servicios.
- Acuerdos de distribución.
- Acuerdos de agencia o mandato.
- Todo tipo de operaciones financieras, de valores y de seguros.
- Acuerdos de infraestructura y construcción.
- Contratos de servicios de consultoría.
- Concesión de licencias, entre otras

Las ventas por canales electrónicos también son reguladas por el Estatuto de Protección al Consumidor (Ley 1480 de 2011). Esta Ley establece obligaciones especiales para el vendedor, tales como:

- Asegurarse de que la entrega de los bienes se realice efectivamente en la dirección indicada por el consumidor.
- Permitir reclamos y devoluciones por parte del consumidor.
- Mantener registros adecuados de la transacción.
- Facilitar información antes de la compra sobre la disponibilidad del producto, ejerciendo el derecho de desistimiento y el tiempo de entrega.

¹ Ley 527 de 1999, artículo 2, literal b.
Doing Business in Colombia

Protección de datos personales

El debido tratamiento de los datos personales es considerado en Colombia como un derecho fundamental regulado por:

- La Constitución Política Colombiana, que garantiza a las personas el derecho a autodeterminación en cuanto a la recopilación, uso, almacenamiento, procesamiento y transferencia de sus datos personales;
- La Ley 1.581 de 2012, que regula los derechos de privacidad con respecto a los datos personales recopilados y procesado en cualquier tipo de base de datos;
- La Ley 1.266 de 2008, que regula la privacidad de datos para la calificación crediticia comercial y financiera;
- La Ley 1.273 de 2009, que modifica el Código Penal, establece los delitos graves y las penas relacionadas con la protección de la información y los datos personales;
- El Decreto 1.377 de 2013, unificado en el Decreto 1.074 de 2015, que regula parcialmente la Ley 1.581;
- Decreto 090 de 2018, que regula Registro Nacional de Bases de Datos.

Estas normas obligan a todo aquél que trate datos personales, a obtener autorización previa y explícita del titular de los datos para que dicho tratamiento ocurra. También permite a los titulares de los datos a acceder, rectificar y actualizar su información, así como revocar la autorización otorgada.

El tratamiento se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión².

En Colombia existe el Registro Nacional de Bases de Datos, el cual permite verificar las políticas de protección de datos adoptadas por los responsables del Tratamiento, es decir, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos³. El incumplimiento del marco jurídico aplicable al tratamiento datos personales en Colombia puede desencadenar investigaciones y auditorías por parte de las autoridades, órdenes de las autoridades, multas administrativas, penas y sanciones, así como procesos civiles y penales.

Las sanciones previstas en la Ley 1.581 de 2012 son⁴:

- a) Multas de carácter personal e institucional hasta el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras persista el incumplimiento que las originó;
- b) Suspensión de actividades relacionadas con el tratamiento de datos hasta un plazo de seis meses. En el acto de suspensión se indicarán las correcciones que deban adoptarse;
- c) Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento de datos una vez transcurrido el plazo de suspensión sin haber adoptado los correctivos ordenados por la Superintendencia de Industria y Comercio, que es la autoridad de protección de datos en Colombia; y
- d) Cierre inmediato y definitivo de la operación que implique el tratamiento de datos sensibles.

La Ley 1.266 de 2008 contiene las siguientes sanciones⁵:

- a) Multas de carácter personal e institucional hasta el equivalente a mil quinientos (1,500) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas cuando persista en el incumplimiento;
- b) Suspensión de actividades relacionadas con el tratamiento de datos hasta un plazo de seis meses (con la suspensión se indicarán las correcciones que deban adoptarse), y
- c) Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento de datos una vez transcurrido el plazo de suspensión ha transcurrido sin haber adoptado las medidas correctoras ordenadas por la DPA.

² Ley 1581 de 2012. Artículo 3, literal e.

³ Ley 1581 de 2012. Artículo 3, literal g.

⁴ Ley 1581 de 2012. Artículo 23.

⁵ Ley 1266 de 2008. Artículo 18.

Apendice

Sitios web de referencia

| | |
|--|---|
| Superintendencia de Industria y Comercio - SIC | https://www.sic.gov.co/ |
| Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN | https://www.dian.gov.co/ |
| Junta Central de Contadores | https://www.jcc.gov.co/ |
| Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación | https://www.icontec.org/ |
| Banco de la República (banco central de Colombia) | https://www.banrep.gov.co/ |
| Procolombia | https://procolombia.co/noticias/colombia-se-posiciona-como-hub-de-bpo-en-la-region |
| Portafolio | https://www.portafolio.co/negocios/inversion/la-inversion-extranjera-directa-en-colombia-llego-al-25-en-2019-538682 |
| Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones | https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/perfiles-economicos-por-departamentos/perfiles-regionales/region-bogota-d-c-cundinamarca/oeefp-perfil-region-bogota-cundinamarca-23oct20.pdf.aspx |
| | https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/perfiles-economicos-por-departamentos/perfiles-regionales/region-caribe/oeefp-perfil-region-caribe-23oct20.pdf.aspx |
| | https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informes-economicos/informes-macroeconomicos/2019/informe-economico-04/oeefp-mab-informe-economico-al-iv-trimestre-2019.pdf.aspx |

Autores



HÉCTOR HENRY CABRERA RAYO
Gerente Socio



CAROLINA ROJAS OLIVARES
Dir. Admva, Financiera y Gestion Humana



JUAN ARTURO DE LA HORTUA
Director Ejecutivo Bogotá



JOSÉ ALBERTO GALVIS
Director de Auditoria



GLORIA CRISTINA BLANCO
Directora de Auditoria



OSCAR DARIO MONTOYA
Director de Auditoría - Compliance



FRANCISCO RODRÍGUEZ BALCÁZAR
Director Estrategias Fiscales



CRISTHIAN ANDRÉS OLAYA
Director Jurídico



MARCO AURELIO DIAGO
Director de Servicios de TI

right people
right size
right solutions